



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2000	Viernes 18 de febrero	Número 34

DIPUTACION PROVINCIAL

BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

Convocatoria pública de la Diputación Provincial para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para la financiación de programas o proyectos para la cooperación con países en vías de desarrollo para el ejercicio 2000

BASES

La Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el 10 de febrero del 2000, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las Bases de concesión de ayudas económicas a Entidades No Gubernamentales para la cooperación internacional subvencionando la ejecución de Programas o Proyectos Sociales de carácter productivo, formativo y asistencial.

SEGUNDA.- Destinatarios de las ayudas

Podrán solicitar la subvención las Organizaciones o Entidades No Gubernamentales, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente antes de la publicación de esta Convocatoria.
- Disponer de Sede o Delegación permanente en Burgos y su provincia.
- Tener acreditados en sus Estatutos como fines propios la realización de actividades o cooperación con países en vías de desarrollo.

TERCERA.- Presupuesto

Con cargo a la aplicación presupuestaria número 20.463.48000 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2000 se establece una consignación de 70.350.724 pesetas.

CUARTA.- Criterios de selección

En la concesión de estas subvenciones se tendrá en cuenta:

a) Los Programas o Proyectos objeto de subvención deberán resolver situaciones de carácter permanente y estable, estando expresamente excluidas las situaciones transitorias derivadas de catástrofes o similares.

b) Los Programas o Proyectos deben contemplar la satisfacción de una necesidad básica o primaria de la población, que no implique discriminación ninguna por razón de raza, confesión religiosa, sexo e ideología.

c) Los Programas o Proyectos deberán orientarse en alguna de las siguientes áreas prioritarias de actuación:

- La promoción de una más justa distribución de los recursos económicos.
- La defensa de los derechos humanos.
- El respeto a las minorías.
- La promoción de un modelo de Desarrollo respetuoso con el Medio Ambiente.
- La superación de situaciones de opresión o discriminación de la población femenina e infantil.

d) La Organización o Entidad No Gubernamental que presente el Proyecto deberá acreditar experiencia contrastada en materia de ayuda internacional, estructura organizativa para sostener las acciones subvencionadas, y haber desarrollado actividades de sensibilización social en el término provincial.

e) Se concederá prioridad a aquellos Proyectos que queden resueltos con la aportación económica otorgada por esta Convocatoria, evitando generar dependencia de las poblaciones afectadas.

f) Se valorará que el Programa o Proyecto haya sido elaborado y definido en colaboración con organizaciones o colectivos de la población afectada, así como el hecho de que estos intervengan como agente y sujetos activos en la ejecución del Programa.

g) Tendrán prioridad aquellos Proyectos que contemplan mayor aportación de trabajo voluntario por parte de las Organizaciones o Entidades No Gubernamentales gestoras o de las

contrapartes de país receptor y que dediquen menor proporción del presupuesto a gastos indirectos o de gestión.

QUINTA.- *Forma y plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y se presentarán en el Registro General de esta Entidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (anexo I).

A las solicitudes se acompañará la documentación que a continuación se indica:

a) Memoria del Programa o Proyecto en el que se especifique el lugar de intervención, descripción de objetivos, actividades a realizar y método de evaluación.

b) Presupuesto detallado del coste total del Proyecto, previsión de su financiación y otras posibles ayudas económicas, así como la cuantía que se solicita a esta Diputación Provincial.

Las Organizaciones No Gubernamentales que no hayan solicitado subvención ante esta Corporación en años anteriores, asimismo deberán aportar:

c) Documentación acreditativa de la Entidad u Organización No Gubernamental, en los Registros Públicos donde conste.

d) Documentación acreditativa de disponer Sede o Delegación permanente en Burgos y provincia.

e) Fotocopia de los Estatutos o Reglamento de la Entidad, así como documentación acreditativa de la Organización o Entidad No Gubernamental en los registros públicos donde conste.

f) Referencia sobre los antecedentes y Proyectos realizados por la Entidad.

g) Fotocopia del N.I.F.

h) Ficha de Alta de Terceros, especificando la entidad bancaria y número de cuenta, donde debe ingresarse, en su caso, la subvención objeto de esta Convocatoria, (anexo II), ficha cuya titularidad deberá corresponder siempre a la O.N.G. que presente la solicitud.

Las Entidades que presenten solicitudes defectuosas o con documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos con apercibimiento de que si así no lo hicieron los expedientes serán archivados sin más trámite.

SEXTA.- *Comisión de Valoración*

La Comisión que valorará las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

Presidente: el de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Bienestar Social.

Vocales:

- Un Diputado miembro de la Comisión de Bienestar Social.
- Un Técnico de la Diputación Provincial.
- La Coordinadora de CEAS provinciales.

Secretario: La Jefe de la Unidad Administrativa de Bienestar Social.

SEPTIMA.- *Incidencias*

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus

normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

OCTAVA.- *Resolución de la Convocatoria*

Una vez examinadas las solicitudes, se dará conocimiento de las mismas a una representación de la Coordinadora Castellano Leonesa de O.N.G.s. y de aquellas otras que no estén incluidas en dicha Coordinadora, para su informe con carácter consultivo y no vinculante, y examinadas posteriormente por la Comisión de valoración, ésta formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión Informativa de Bienestar Social emitiendo el dictamen correspondiente para la resolución por la Comisión de Gobierno.

La falsedad de los datos o declaraciones defectuosas por las Entidades interesadas dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con indiferencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

NOVENA.- *Justificación y forma de pago*

Los perceptores de estas subvenciones deberán presentar, para su justificación, la siguiente documentación:

a) Memoria que desarrolle el trabajo realizado y estado actual del Proyecto objeto de subvención.

b) Aportación de los documentos acreditativos de los pagos efectuados, que deberán ser facturas originales o en su caso copias que deberán ser ratificadas con la firma del representante de la respectiva O.N.G., en España, o en su caso mediante certificación acreditativa de que son copias autenticadas por dicho representante de la O.N.G., adjuntándose relación detallada de las mismas, señalando la cantidad total.

c) Documento acreditativo en el que se exprese que el importe de la subvención recibida ha sido aplicado al Proyecto para el cual se le concedió.

- Las Organizaciones o Entidades sin ánimo de lucro quedan exentas de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias, sobre el I.R.P.F., I.V.A., I.A.E., Impuesto sobre Sociedades.

- La acreditación de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social, afectará a quienes estén inscritos en la misma, y en su caso afiliados y en alta en el Régimen Especial correspondiente.

- La acreditación de quienes no estén inscritos en la Seguridad Social, se efectuará mediante declaración jurada del beneficiario.

e) Finalmente deberá acreditarse la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, y que en ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste total del proyecto.

La efectiva percepción de las Ayudas queda supeditada a que los beneficiarios se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

Asimismo el beneficiario queda obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información éste le requiera.

El abono del total de la subvención se llevará a cabo en dos pagos parciales. El primero de ellos por un importe del 80 por 100 de la subvención y cuyo abono deberá justificarse en la forma indicada, en el plazo de nueve meses a partir de su recepción. Una vez justificado éste se abonará el 20 por 100 res-

tante, que se justificará en el plazo de tres meses a partir de su recepción.

Se dispensará, a las O.N.G.s beneficiarias de subvenciones en esta Convocatoria de la constitución de garantías, dado el carácter facultativo que, en orden a su exigencia, establece el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria.

DECIMA.- Disposición adicional

Las ayudas económicas concedidas, en su caso al amparo de la presente Convocatoria, no servirán de precedente para su concesión en años posteriores.

En los aspectos y cuestiones que estas Bases no regulen expresamente, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el R.D. 2.225/1993 de 17 de diciembre, aclarándose que tal aplicación es meramente suplementaria de aspectos no previstos y no complementaria o añadida a las previsiones efectuadas.

UNDECIMA.- Disposición final

Contra la presente Convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Burgos, 10 de febrero del 2000.- El Presidente, Vicente Orden Vigará.- El Secretario General, José María Manero Frías.

* * *

ANEXO I

Convocatoria pública de la Diputación Provincial para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para la financiación de programas o proyectos para la cooperación con países en vías de desarrollo para el ejercicio 2000

Entidad:

Denominación:

Domicilio:

Localidad: C.P.:

Provincia: Teléfono:

Representante legal:

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Localidad: C.P.:

Provincia: Teléfono:

Cargo que ocupa:

Proyecto presentado:

Denominación:

Presupuesto total:

Localidad:

Súbvencion solicitada:

En Burgos, a de de 2000. —
El Representante Legal, Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE BURGOS.-

* * *



AYUNTAMIENTO 3
07000 BURGOS
Teléfono 347 58 00

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS
TESORERIA

FICHA DE ALTA DE TERCEROS

1. - FECHA REF. CAJA

2. - APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL

3. - CALLE NUM. PISO

POBLACION PROVINCIA

CODIGO POSTAL TELEFONO

4. - D.N.I. / C.I.F. (-)

5. - (A DILIGENCIA POR LA ENTIDAD BANCARIA)
LA ENTIDAD FINANCIERA QUE SUSCRIBE, ACREDITA QUE LA CUENTA ABAJO RESERVADA CORRESPONDE A LA PERSONA O RAZON SOCIAL INDICADA EN EL APARTADO 2.

BANCO C. I. (-)

AGENCIA C. I. (-)

POBLACION

NUMERO DE CUENTA

CONFORME: EL TERCERO	FECHA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA:
----------------------	---

- Se envia el documento diligenciado a la Tesoreria o al departamento que lo solicita.
 - Se adjuntará fotocopia del D.N.I., C.I.F. o Registro especial de Asociaciones, según proceda.
 - La razón social o nombre, coincidirá con las correspondientes facturas a pagar.
 - Si los pagos se han de realizar a Representantes, Gerentes, Presidentes, etc., previamente se justificará su apoderamiento.
 (-) Según se trate de persona física, persona jurídica o asociación especial.
 (-) Código bancario del Banco y Agencia.

Convocatoria pública de la Diputación Provincial para la Concesión de Ayudas Individuales y de Urgente Necesidad para el ejercicio 2000

BASES

La Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2000, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las Bases de concesión de Ayudas Individuales y de Urgente Necesidad, dentro del ámbito de actuación de la Diputación Provincial, dirigidas a la población de municipios de la provincia de Burgos con menos de 20.000 habitantes, de conformidad con los términos de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 18/88 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Orden de 30 de diciembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

SEGUNDA.- Beneficiarios de las ayudas

Podrán solicitar Ayudas:

Las personas físicas que se encuentren en situación de grave necesidad por enfermedad, carencias familiares o socio-económicas siempre que reúnan los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

TERCERA.- Presupuesto

La Diputación destinará a la presente Convocatoria un presupuesto de 15.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria número 39.313.48000 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos para 2000, sin perjuicio de que se puedan incrementar atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de esta Entidad.

CUARTA.- Requisitos que deben reunir los solicitantes

Para la obtención de estas Ayudas bien sea para la atención de situaciones de grave necesidad o para ayuda a minusválidos físicos o psíquicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la renta per cápita anual del solicitante no sea superior al salario base interprofesional, en caso de unidad familiar de un solo miembro.

Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta se calculará incrementada en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar.

A los efectos se entenderán miembros computables de la unidad familiar los cónyuges y, si los hubiere los hijos menores de edad, con excepción de los que, con consentimiento paterno, vivan independientemente, así como los hijos que causen derecho a deducción de los términos establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

c) Que el solicitante no reciba ayudas de otros organismos para atender, en su totalidad, la necesidad que motiva la solicitud.

d) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos contemplados en la presente Convocatoria.

Para la concesión de Ayudas a Minusválidos, además de los requisitos anteriormente señalados será necesario:

e) Que el solicitante tenga la correspondiente calificación de minusvalía expedida por la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Que el solicitante no haya percibido durante 1998, beca por asistencia en un Centro especializado concedida por la Administración de Castilla y León.

QUINTA.- Normas comunes para las ayudas individuales

a) Tendrán preferencia las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.

b) Las personas que tengan acceso a las prestaciones ordinarias de Seguridad Social no podrán solicitar ayuda individualizada, excepto en aquellos casos en que dicho Organismo no atienda con sus prestaciones a la totalidad de la ayuda solicitada, la cual podrá tener un carácter complementario respecto a las prestadas por las mencionadas Entidades gestoras de Seguridad Social.

SEXTA.- Clases y cuantías de ayudas

6.1. Para atención de situaciones de emergencia o de urgente necesidad social.

6.1.1. Ayudas para la atención domiciliaria hasta un máximo de 1.500 pesetas/día.

6.1.2. Ayudas para manutención y otras necesidades básicas de subsistencia.

- En caso de unidad familiar de un solo miembro hasta un máximo de 500 pesetas/diarias.

- Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, se calculará incrementando un 25% por cada uno de los miembros adicionales.

Para otras necesidades básicas de subsistencia: hasta un máximo de 200.000 pesetas/anales.

6.1.3. Ayudas para adaptación funcional de la vivienda, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para la habitabilidad: hasta un máximo de 450.000 pesetas/anales.

6.1.4. Ayudas para alojamientos ante emergencias o siniestros: hasta un máximo de 30.000 pesetas/mensuales.

6.2. Para atención a minusválidos.

6.2.1. Rehabilitación: tiene por objeto contribuir a los gastos de los siguientes servicios:

a) Estimulación precoz: hasta un máximo por tratamiento de 35.000 pesetas/mensuales.

b) Recuperación médico-funcional:

- Fisioterapia, psicomotricidad, terapia de lenguaje, medicina ortopédica hasta un máximo de 15.000 pesetas/mensuales.

6.2.2. Asistencia especializada: tiene como finalidad cubrir total o parcialmente las necesidades de las personas disminuidas en las siguientes áreas:

a) Asistencia Personal

- De manutención hasta un máximo de 92.000 pesetas/año.

- De desenvolvimiento personal por el coste real.

b) Asistencia domiciliaria

- Hasta un máximo de 1.500 pesetas/diarias.

- Adaptación funcional del hogar, hasta un máximo de 450.000 pesetas/anales.

c) Asistencia Institucionalizada:

- Hasta un máximo de 30.000 pesetas/mensuales.

- En Centros de atención Ocupacional, hasta un máximo de 15.000 pesetas/mensuales.

d) Movilidad y comunicación, aumento de la capacidad de desplazamiento:

- Adquisición de silla de ruedas, hasta un máximo de 25.000 pesetas.

- Obtención del permiso de conducir, hasta un máximo de 50.000 pesetas.

- Adquisición de vehículo especial para minusválidos, hasta un máximo de 300.000 pesetas

- Adaptación de vehículo de motor, hasta un máximo de 100.000 pesetas

- Eliminación de barreras arquitectónicas, hasta un máximo de 450.000 pesetas

6.3. Recuperación profesional.

Tiene por objeto sufragar total o parcialmente, los gastos ocasionados por el proceso de rehabilitación, así como servicios especiales de apoyo necesarios para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integridad profesional o laboral.

- Recuperación profesional, hasta un máximo de 40.000 pesetas/mensuales.

6.4. Ayudas complementarias.

Al objeto de posibilitar la percepción de los Servicios a los que se destinan las Ayudas Básicas previstas en los puntos anteriores podrán solicitarse en ellas ayudas complementarias de:

a) Transporte: hasta un máximo de 9.500 pesetas/mensuales.

b) Comedor:

- Ayudas generales para comedor en Centros, hasta un máximo de 40.000 pesetas/anales.

- Ayudas individuales para comida en casos específicos, hasta un máximo de 9.500 pesetas/mensuales

c) Residencia:

- Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor (por curso) hasta un máximo de 120.000 pesetas/anales

- Ayuda para residencia en casos individuales, hasta un máximo de 50.000 pesetas/mensuales.

La cuantía de las Ayudas Individuales no podrá exceder en ningún caso del coste real del servicio o de la prestación que vaya a cubrir, ni de las cuantías máximas establecidas en esta Base.

SEPTIMA.- Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

Documentación común para todas las ayudas:

1.- Certificado de empadronamiento en municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

2.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.

3.- Declaración de la composición de la unidad familiar, mediante certificación de convivencia.

4.- Ficha de Alta de Terceros del solicitante, o en su caso del tutor o representante legal del minusválido.

5.- Acreditación de la Renta familiar bruta que constará de los siguientes documentos:

a) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditando que el solicitante no percibe prestación alguna del sistema, o en su caso, la clase de cuantía de la que percibe.

b) Si cobrara otras pensiones o prestaciones económicas, adjuntará certificado del organismo que las abone.

c) Copia de la última declaración del I.R.P.F. (completa) y, en su defecto para los trabajadores por cuenta ajena, certificado de la empresa o recibos de los salarios de los ingresos percibidos en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y para las personas que se encuentren en situación de desempleo, certificado del Instituto Nacional de Empleo por la que se acredite tal situación, así como los abonos de cualquier tipo de prestaciones o subsidio provenientes del mismo.

Los documentos enumerados en los apartados anteriores se exigirán igualmente respecto de los miembros que compongan la unidad familiar en los términos ya definidos.

Con carácter excepcional y en aquellos casos en el que el solicitante no presente la documentación acreditativa anteriormente mencionada, se aportará declaración jurada o promesa del interesado en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.

Esta carencia de recursos podrá ser verificada por esta Diputación Provincial mediante los procedimientos que considere oportunos.

6.- Documento acreditativo del presupuesto del gasto.

7.- Documento acreditativo de ayudas concedidas o solicitadas a otras Entidades Públicas para la misma finalidad.

Documentación específica para ayudas de urgente necesidad:

- Certificado médico, en el que se haga constar la deficiencia padecida, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

Documentación específica para ayudas a minusválidos:

- Certificado del equipo de valoración y orientación de la Gerencia de Servicios Sociales en el que formule la calificación de la minusvalía padecida por el solicitante.

- Los documentos acreditativos de los requisitos específicos consignados en la presente Convocatoria.

La Diputación Provincial podrá recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para lograr el fin de los expedientes.

OCTAVA.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se formularán en el modelo que se adjunta en el anexo y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, junto con la documentación requerida al efecto,

en el plazo de 1 mes a partir del siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o con documentación incompleta serán requeridos para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieren, los expedientes serán archivados sin más trámites.

NOVENA.- Resolución de la Convocatoria

Las solicitudes de ayudas presentadas, serán informadas por los Asistentes Sociales de los CEAS, efectuándose la correspondiente propuesta por el Departamento de Bienestar Social, y una vez dictaminada dicha propuesta por la Comisión Informativa de Bienestar Social, la Comisión de Gobierno efectuará la Resolución de dicha Convocatoria.

La falsedad en los datos o declaraciones efectuadas por los interesados dará lugar a la revocación de la cantidad percibida con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

DECIMA.- Forma de pago de las ayudas

Las ayudas económicas concedidas se librarán por una sola vez a los interesados o directamente al Centro o Residencia en el que aquellos se encuentren acogidos, previa justificación de los gastos realizados para el fin pretendido en una cuantía superior a la ayuda concedida.

La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación, que expedirá de oficio el oportuno justificante.

El beneficiario queda obligado a facilitar al Asistente Social del CEAS correspondiente, cuanta información precise para llevar a cabo el seguimiento de la subvención concedida.

El beneficiario queda obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información éste le requiera.

Se exceptuará la presentación de justificantes en aquellos supuestos en que la ayuda sea en concepto de manutención y otras necesidades básicas de subsistencia.

La justificación de los gastos se realizará con anterioridad al 1 de octubre del 2000.

UNDECIMA.- Renovación de ayudas

No se procederá a la renovación de ayudas económicas individualizadas para la atención de personas físicas en Centros especializados de Servicios Sociales, para el ejercicio del 2000, salvo que se ajusten a la presente Convocatoria, considerando revocadas las ayudas económicas concedidas en años anteriores.

Las ayudas económicas concedidas en su caso, al amparo de la presente Convocatoria, no servirán de precedente para su concesión en años posteriores.

DECIMOSEGUNDA.- Disposición final

En todos los aspectos y cuestiones que estas Bases no regule expresamente, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el R.D. 2.225/1993, de 17 de diciembre, aclarándose que tal aplicación es meramente suplementaria de aspectos no previstos y no complementaria o añadida a las previsiones efectuadas.

Contra la presente Convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Burgos, 10 de febrero del 2000.- El Presidente, Vicente Orden Vígara.- El Secretario General, José María Manero Frías.

ANEXO

Nombre y apellidos del solicitante:

D.N.I. número:, Domicilio:

....., como padre/tutor de

D.

de años de edad y que precisa atención de/en:

.....

.....

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica según Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha, por los siguientes conceptos:

- Ayudas de Urgente necesidad en base a:

.....

- Ayudas a Minusválidos, en el concepto de:

.....

Burgos a ... de del 2000. — FIRMA.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE BURGOS.-
Se adjuntan los documentos que se especifican al dorso.

* * *

DOCUMENTACION COMUN

1.- Certificado de empadronamiento en Municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

2.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

3.- Declaración de la composición de la unidad familiar.

5.- Acreditación de la Renta familiar bruta.

6.- Ficha de Alta de Terceros del solicitante, o en su caso del Tutor o representante legal.

DOCUMENTOS ESPECIFICOS AYUDA SITUACIONES NECESIDAD

1.- Certificado Médico, en el que se haga constar la deficiencia padecida, de aquellos miembros de la unidad familiar que se encuentren enfermos o disminuidos y que estén incapacitados para el trabajo.

2.- Los documentos acreditativos de los requisitos específicos consignados en esta Convocatoria.

DOCUMENTOS ESPECIFICOS AYUDAS MINUSVALIDOS

1.- Certificado del equipo de valoración y orientación de la Gerencia de Servicios Sociales en el que formule la calificación de la minusvalía padecida por el solicitante.

2.- Los documentos acreditativos de los requisitos específicos consignados en esta Convocatoria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**BURGOS****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

55950

Número de identificación único: 09059 1 0300816/1999.

Procedimiento: Separación contenciosa 556/1981.

Sobre separación contenciosa.

De doña Rosa Santamaría Delgado.

Procurador don César Gutiérrez Moliner.

Contra don Tomás Ramírez Arroyo.

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en auto de esta fecha, dictado en autos de separación número 556/1981, que se siguen a instancia de doña Rosa Santamaría Delgado, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner contra don Tomás Ramírez Arroyo, se ha acordado decretar trabar embargo sobre el 50% del piso sito en Burgos, calle Casa la Vega, número 31, 8.º D, propiedad de don Tomás Ramírez Arroyo, para cubrir la cantidad de 4.296.936 pesetas, declaradas adeudadas por resolución de fecha 25 de octubre de 1999.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Tomás Ramírez Arroyo, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 2 de febrero del 2000. — La Secretaria (ilegible).

200000705/859.— 3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

52600

Juicio de faltas 357/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0503495/1999.

Representado don José Luis Cuesta Jiménez.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 357/1999, se ha acordado citar a don José Luis Cuesta Jiménez y a doña Antonia Cuesta Jiménez, en calidad de denunciados para que el día 18 de abril del 2000 y hora de las 9,30, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don José Luis Cuesta Jiménez y a doña Antonia Cuesta Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 2 de febrero del 2000. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200000692/864.— 3.230

52600

Juicio de faltas 223/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0502495/1999.

Representado don Eduardo Taguas Sedano.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 223/1999, se ha acordado citar a don Eduardo Taguas Sedano, en calidad de denunciado, para que el día 18 de abril del 2000 y hora de las 9,40 comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Eduardo Taguas Sedano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 2 de febrero del 2000. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200000691/863.— 3.000

N.I.G.: 09059 2 0501447/1999.

Juicio de faltas: 361/1983.

Contra don Nicolás Navarro Martín, La Fraternidad.

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se sigue juicio de faltas 361/1983 por lesiones imprudentes, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este órgano, el día 19 de mayo del 2000 a las 9,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 1074 0000 76 0361 83, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de junio del 2000 a las 9,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de julio del 2000 a las 9,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Vivienda registrada como letra A, del piso 4.º, casa número 11, polígono 42, correspondiente al Barrio de Munalorra, número 2-4.º A, de Usúrbil (Guipúzcoa), valorada en catorce millones trescientas setenta mil setecientas cincuenta pesetas (14.370.750 ptas).

Se encuentra depositados en poder de don Nicolás Navarro Martín, propietario de la misma.

Dado en Burgos, a 18 de diciembre de 1999. — El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).

200000687/862.— 12.350

52600

Juicio de faltas 232/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0502491/1999.

Representado don Víctor Manuel Sánchez Farfán.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 232/1999 se ha acordado citar a don Víctor Manuel Sánchez Farfán, en calidad de denunciado, para que el día 14 de marzo del 2000 y hora de las 10,50 comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a don Víctor Manuel Sánchez Farfán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 28 de enero del 2000. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200000685/860.— 3.230

52950.

Juicio de faltas 263/1999.

Número de identificación único: 09059 2 0502892/1999.

Representada doña María Begoña Escudero Mura.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 263/1999, se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 19 de enero del 2000.

El Ilmo. señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 263/99, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y la denunciada doña María Begoña Escudero Muza, sobre hurto, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia:

Fallo. — Que debo declarar y declaro la libre absolución de doña María Begoña Escudero Muza, sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Begoña Escudero Muza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 26 de enero del 2000. — La Secretaria, María Teresa de Benito Martínez.

200000686/861.— 4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

55950.

Número de identificación único: 09059 1 0700302/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 16/2000.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De don Tomás Hernández Huertos.

Procurador don Diego Aller Krahe.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 16/00, a instancia de don Tomás Hernández

Huertos sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. — Casa sita en el casco de Castrojeriz en la calle Real del Norte, hoy General Mola, número 72, del barrio de Santo Domingo, que mide dieciocho metros setenta centímetros de frente, por treinta dos metros, quinientos setenta y ocho milímetros de fondo. Consta de planta baja, alta y desván, con corrales. Los lindes actuales conforme al título de adquisición son: Derecha entrando, la de don Fulgencio Virtus; izquierda, don Félix Gómez; espalda calle del Castillo. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.333, libro 122, folio 201 del Ayuntamiento de Castrojeriz. Es la finca registral número 12.383. Figura inscrita a nombre de don Juan Castrillo Yagüez según consta en la inscripción de dominio vigente.

Por providencia de fecha 1-2-00 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Juan Castrillo Yagüez como titular registral de la finca, así como a las personas de quienes procede la finca que son don Pedro, don Félix, doña Ignacia, don Ignacio y doña Isabel Fernández-Lomana Martínez, a los dueños de los predios colindantes don Fulgencio Virtus y don Félix Gómez, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 2 de febrero del 2000. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — La Secretaria (ilegible).

200000700/865.— 6.270

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

52950

Juicio de faltas 370/1998.

Número de identificación único: 09059 2 0800367/1998.

Representado: Don Julio Cámara Santos.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 370/1998, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 4/00. — En Burgos, a 25 de enero del 2000.

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 370/1998, seguida por una falta de lesiones (617), habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Julio Cámara Santos, don Angel Manuel García Ortega y don Julio Cámara Ramos.

Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absolver como absuelvo a don Julio Cámara Santos, a don Julio Cámara Ramos y a don Angel Manuel García Ortega, de la falta que inicialmente se les imputó, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio Cámara Ramos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 25 de enero del 2000. — La Secretaria, Isabel Galiana Auchel.

200000690/866.— 6.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100580/1999.

01030.

N.º autos: Demanda 779/1999.

Materia: Ordinario.

Demandado: Docto Elevadores, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 779/1999 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando José Sainz Muñoz, contra la empresa Docto Elevadores, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto. — En Burgos, a 1 de febrero del 2000.

Parte dispositiva. — Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subscrita en legal forma.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. — Magistrado Juez, don Manuel Barros Gómez. — El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Docto Elevadores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. — En Burgos, a 1 de febrero del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos a 1 de febrero del 2000. — El Secretario Judicial (ilegible).

200000689/868.— 5.320

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 511/99.

Materia: Cantidad.

Demandado: Francisco Prado Serna.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alberto Pacho Serrano, contra don Francisco Prado Serna, en reclamación por cantidad, registrado con el número 511/99, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 28 de enero del 2000. — La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña María Jesús Martín Alvarez. Ha dictado la sentencia número 40/2000 en autos número 511/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Alberto Pacho Serrano y como demandado don Francisco Prado Serna, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Alberto Pacho Serrano, contra don Francisco Prado Serna, debo condenar y condeno a la empresa Francisco Prado Serna, a que abone a la parte actora la cantidad de 375.690 pesetas por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia; o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, número 2, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Prado Serna, en la actualidad en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Burgos, a 7 de febrero del 2000. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200000713/869. — 8.930

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 25 de enero del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector para la actividad de transportes por carretera, garajes y aparcamientos, de la provincia de Burgos, código convenio 0900625.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector para la actividad de transportes por carretera, garajes y aparcamientos, suscrito por la representación empresarial: Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la Provincia de Burgos (ADIBUR) y Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA), y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. el día 26-11-1999 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fechas 13, 17 y 29 de diciembre de 1999 y 18 de enero del 2000.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 25 de enero del 2000. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200000576/716. — 148.200

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo se concierda entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos de CC.OO., U.G.T. y U.S.O. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), a la Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la Provincia de Burgos (ADIBUR) y a la Asociación provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (ASEBUTRA).

Artículo 2.º — *Ambito funcional.*

1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías, viajeros y garajes y aparcamientos.

2. Las empresas de transporte de mercancías por carretera estarán, en las materias no recogidas en este convenio, a lo establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. B.O.E. del 29).

3. Respecto de las empresas de transporte de viajeros por carretera, y en tanto en cuanto no se llegue a un acuerdo a nivel nacional para regular materias de la antigua ordenanza laboral, será ésta última la que determine las relaciones entre ellas y sus trabajadores, en lo que no contradiga este convenio.

4. Las empresas de garajes y aparcamientos estarán, en las materias no recogidas en este convenio, a lo establecido en el «I Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 1998. B.O.E. del 11 de marzo).

Artículo 3.º — *Ambito territorial.*

Los preceptos de este Convenio Colectivo serán aplicables a las empresas que desarrollen las actividades del artículo segundo y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otro lugar.

Artículo 4.º – *Ambito Personal.*

Las cláusulas de este Convenio obligan a la totalidad de empresarios y trabajadores que desarrollan una actividad o prestan sus servicios en empresas afectadas por los ámbitos funcional y territorial referidos en los artículos segundo y tercero de este convenio.

Artículo 5.º – *Ambito temporal.*

1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y finalizará el 31 de diciembre del año 2001.

2. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrario.

SECCION SEGUNDA. COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 6.º – *Compensación y absorción.*

Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 7.º – *Garantía «ad Personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION TERCERA. COMISION PARITARIA

Artículo 8.º – *Comisión Paritaria.*

1. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

2. Los firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a denunciar aquellos posibles incumplimientos ante esta Comisión Paritaria, la cual adoptará las medidas que considere oportunas en cada caso.

3. Las decisiones que esta Comisión Paritaria pueda tomar respecto a las discrepancias que le pudieren plantear en materia de horas de presencia, conforme se establece en el artículo 14 de este Convenio, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para las partes.

4. La Comisión Paritaria tiene su sede social en la de ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

Artículo 9.º –

La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores, designados por CC.OO, U.G.T. y U.S.O., y tres vocales en representación de los empresarios, designados por las Asociaciones ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

CAPITULO II. RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA. REGULACION SALARIAL

Artículo 10. – *Salario base.*

1. La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2001, será la que figura en el Anexo I del presente Convenio.

2. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por I.N.E. registrara un incremento superior al 6,60% acumulado en los años de vigencia de este Convenio, se efectuará una revisión de conceptos salariales y extrasalariales, salvo bolsa de vacaciones, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y el exceso sobre el 6,60%, se abonará con efectos del mes en que se supere la citada cifra.

3. El incremento, si se produjera, servirá como base de cálculo para la confección de los nuevos valores en todos los conceptos antes citados.

Artículo 11. – *Antigüedad.*

1. La antigüedad se regirá conforme a la tabla que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, tanto para aquellos trabajadores ingresados antes del 31 de diciembre de 1998, como para los ingresados con posterioridad a dicha fecha.

2. No obstante los trabajadores que hubieran generado antes del 31 de diciembre de 1998 derechos de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha.

3. Si la cantidad consolidada del punto anterior superase la cantidad que de acuerdo con la nueva tabla de antigüedad (Anexo II) le corresponde al trabajador por el tiempo de permanencia en la empresa, continuará percibiéndola, hasta el momento en que la cantidad que le corresponda, según el mencionado Anexo II, exceda de la consolidada.

Artículo 12. – *Pagas extraordinarias.*

1. Las empresas abonarán a su personal dos pagas extraordinarias anuales equivalentes, cada una, a una mensualidad del nivel salarial correspondiente según lo fijado en Tablas, del Salario Base, incluida la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de julio y diciembre de cada año.

2. Asimismo, los trabajadores percibirán en concepto de beneficios, el importe equivalente a una mensualidad, con las características del apartado anterior. Se percibirá entre los meses de enero a marzo, y para su cuantificación servirá de base los conceptos retributivos del ejercicio económico anterior.

CAPITULO III. SECCION PRIMERA. JORNADA

Artículo 13. –

1. El máximo de horas laborables para el año 1999 será de 1.796 horas. Para el año 2000 de 1.791 horas, y para el año 2001 de 1.785 horas.

2. En atención a las especiales circunstancias que concurren en este sector de servicios, en cada empresa en concreto podrá adaptarse la duración de la jornada laboral siempre que esta adaptación sea por acuerdo entre empresarios, trabajadores o sus representantes sociales, y respete la legislación vigente, y de manera más concreta el R.D. 1.561/95 de 21 de septiembre, y Reglamentos 3.820/85 y 3.821/85 emanados de la Comunidad Europea. En las empresas donde no exista representación de los trabajadores y para el caso de no llegarse a un acuerdo entre empresarios y trabajadores, se remitirá a la Comisión Paritaria para que ésta pueda acordar dicha adaptación.

3. Como Anexo V, se recogen los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del mencionado Real Decreto 1.561/95, de 21 de septiembre.

4. Como Anexo VI a este Convenio, se transcribe «Manual sobre períodos de conducción y descanso en el transporte por carretera», editado en su día por la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. Los descansos semanales y festivos se disfrutarán en el domicilio del trabajador, salvo para los supuestos de traslados y desplazamientos.

Artículo 14. –

En aquellas empresas que por acuerdo entre empresa y trabajadores determinen, cuantifiquen y controlen las horas de presencia de acuerdo con el R.D. 1.561/95, se establece que estas horas se pagarán según determina el artículo 8.3 del citado Real Decreto y el artículo 64 de la Ordenanza Laboral del sector, vigente de conformidad con este Convenio, sin que el precio de las horas de presencia pueda ser inferior a 525 pesetas para el año 1999; en 550 pesetas para el año 2000 y en 575 pesetas para el año 2001.

Esta cantidad absorbería, en equivalencia al 100% de su cuantía, las cantidades que se abonen por conceptos similares.

En caso de discrepancia entre las partes, por acuerdo expreso de este convenio se someterán al arbitraje de la Comisión Paritaria, cuya decisión será vinculante y de obligado cumplimiento para las partes.

SECCION SEGUNDA. VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 15. — *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Artículo 16. —

El período vacacional podrá ser fraccionado en dos períodos como máximo. En cualquier caso, su disfrute y, en su caso, fraccionamiento, se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores interesados.

Artículo 17. —

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Cada trabajador tiene derecho a conocer con dos meses de antelación al menos, la fecha de comienzo de disfrute de sus respectivas vacaciones.

Artículo 18. —

1. Si a la fecha de inicio vacacional previsto en el calendario establecido, el trabajador no pudiese comenzar su disfrute por encontrarse en incapacidad temporal, por haber sufrido accidente laboral, por su ingreso hospitalario u operación quirúrgica, así como por maternidad, la empresa fijará nueva fecha de vacaciones, siempre que la reincorporación del trabajador se produzca antes de finalizar el año natural al que le corresponden las vacaciones pendientes.

2. Si al finalizar el año natural quedasen pendientes de disfrutar algunas vacaciones, éstas se darán dentro del primer trimestre del año siguiente.

Artículo 19. — *Las fiestas laborales.*

1. Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y el 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

2. Fuera del cómputo anterior, tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable el día de San Cristóbal, como Patrón de los Conductores.

SECCION TERCERA. LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 20. —

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que seguidamente se especifican:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Dos días por nacimiento de hijo o por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador tenga que desplazarse del lugar de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) Un día por boda de padres, de hijos y hermanos.

i) Un día por asuntos propios, sin justificar.

j) Para el disfrute del día de asuntos propios establecido en el apartado i), se establece que no podrá disfrutarse consecutivamente con un festivo, salvo criterio o acuerdo con la empresa.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA. PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 21. — *Plus de transporte.*

Se establece un plus para cada categoría profesional, en la cuantía que figura en la Tabla del Anexo I, que regirá desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001.

Artículo 22. — *Horas extraordinarias.*

Se establece como precio/hora extraordinaria unificada, para todo el personal de los servicios de viajeros, la cantidad de:

— 1.053 pesetas para el año 1999.

— 1.079 pesetas para el año 2000.

— 1.102 pesetas para el año 2001.

Artículo 23. — *Dietas.*

1. La dieta global diaria para el transporte nacional, se distribuye en el 35% para comida, el 35% para cena y el 30% para pernoctación.

2. Las dietas globales serán las siguientes:

a) Para las líneas regulares de viajeros:

— 3.385 ptas. para el año 1999.

— 3.470 ptas. para el año 2000.

— 3.543 ptas. para el año 2001.

b) Para las líneas discrecionales de viajeros:

— 4.632 ptas. para el año 1999.

— 4.748 ptas. para el año 2000.

— 4.848 ptas. para el año 2001.

c) Para las líneas discrecionales de mercancías:

— 4.111 ptas. para el año 1999.

— 4.214 ptas. para el año 2000.

— 4.302 ptas. para el año 2001.

3. El desglose pormenorizado por conceptos, de las dietas globales indicadas en el número primero, se especifican en la Tabla del Anexo III.

4. La dieta para los transportes internacionales tanto para las líneas de viajeros como líneas de mercancías queda establecida y distribuida tal y como se refleja en la Tabla del Anexo IV.

Artículo 24. — *Horas nocturnas.*

El valor hora nocturna queda establecido en un precio unificado de 138 pesetas/hora para el año 1999; de 141 pesetas/hora para el año 2000 y de 144 pesetas/hora para el año 2001.

Artículo 25. — *Enfermedad y accidente.*

1. En caso de incapacidad temporal por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100% del sueldo, a partir del 8.º día hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

2. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta, continuando sus vacaciones en lo que reste hasta su incorporación al trabajo.

3. En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100% de su retribución a partir desde el mismo día de la baja, siempre que el accidente sea sufrido con ocasión o como consecuencia del trabajo, acaecido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador en interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sean distintas a las de su categoría profesional.

4. A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos, excepto el plus de transporte.

Artículo 26. — *Seguro de accidente de trabajo.*

1. Las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores y con efectos de 1999 un seguro de 2.800.000 pesetas, para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 2.225.000 pesetas por caso de muerte.

2. A partir del 1.º de enero del año 2000, las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:

- 3.250.000 pesetas para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
- 2.750.000 pesetas para los casos de fallecimiento.

A partir del 1.º de enero del año 2001, las empresas tendrán concertado a favor de sus trabajadores un seguro que cubra exclusivamente todas las contingencias derivadas de accidente de trabajo con las siguientes coberturas:

- 3.500.000 pesetas para los casos de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
- 3.000.000 de pesetas para los casos de fallecimiento.

3. Las empresas realizarán las gestiones oportunas con las empresas aseguradoras para que éstas faciliten una copia del contrato de seguro a cada trabajador, además de otra genérica para su exhibición en el tablón de anuncios.

Artículo 27. — *Bolsa de vacaciones.*

1. La bolsa de vacaciones tendrá carácter extrasalarial. Por este concepto se abonarán las siguientes cantidades:

- 10.448 ptas. para el año 1999.
- 10.709 ptas. para el año 2000.
- 10.934 ptas. para el año 2001.

2. Las cantidades del punto anterior se liquidarán al iniciar el trabajador su período vacacional, o bien en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa.

Artículo 28. — *Plus del conductor preceptor.*

Se establece un plus, para aquellos trabajadores que realicen funciones de conductor preceptor, percibiendo:

- 614 ptas. por día trabajado para el año 1999.
- 629 ptas. por día trabajado para el año 2000.
- 642 ptas. por día trabajado para el año 2001.

Artículo 29. — *Quebranto de moneda.*

1. La empresa concederá a taquilleros y personal administrativo, en aquellos trabajos que requieran el manejo de fondos monetarios, una gratificación especial del 0,5 por mil de la recaudación obtenida por la empresa.

2. La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de las siguientes cantidades:

- 2.475 ptas. por mes para el año 1999.
- 2.537 ptas. por mes para el año 2000.
- 2.590 ptas. por mes para el año 2001.

Artículo 30. — *Plus de peligrosidad.*

Se establece un plus de peligrosidad para aquellos trabajadores que conduzcan o manipulen mercancías peligrosas. Queda determinado en:

- 301 ptas. por día trabajado para el año 1999.
- 309 ptas. por día trabajado para el año 2000.
- 315 ptas. por día trabajado para el año 2001.

SECCION SEGUNDA. DE LAS MEJORAS SOCIALES

Artículo 31. — *Jubilación.*

1. Para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, la edad obligatoria de jubilación será a los 65 años.

2. La Comisión Paritaria estudiará los supuestos que se planteen en relación a los trabajadores que no lleguen al mínimo de las cotizaciones obligatorias exigidas por las normas reguladoras de la Seguridad Social, para tener derecho a percibir la pensión por jubilación. La Comisión determinará el alcance de la excepción al punto anterior.

3. La jubilación del trabajador por razón de edad da derecho a una gratificación o premio a cargo de la empresa, de tres mensualidades, siempre que haya prestado servicios en la misma ininterrumpidamente durante, al menos, 25 años. Esta gratificación se incrementará con una mensualidad más por cada período de cinco años de servicios que exceda los 25 años de servicios prestados en la empresa, y siempre que la jubilación sea por causa de cumplir los 65 años de edad.

4. La jubilación anticipada da derecho a la gratificación o premio del primer inciso del número anterior incrementada en una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad de jubilación obligatoria fijada en el apartado primero.

CAPITULO V. CONTRATACION

Artículo 32. — *Contrato de relevo.*

A partir de los 60 años de edad y antes de los 65, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o de la del trabajador, o por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme los requisitos y condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 15/1998 de 27 de noviembre, o legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 33. — *Contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.*

Se establece la obligatoriedad para las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de llevar a cabo la sustitución simultánea de los trabajadores que ejerzan el derecho de jubilación a los 64 años, por otros trabajadores, con las demás condicio-

nes y requisitos establecidos en el Real Decreto número 1.194/1985, de 17 de julio.

Artículo 34. – Contrato por circunstancias del mercado.

1. La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta trece meses y medio en un período de dieciocho.

2. Si a la finalización de los trece meses y medio no continúa la relación laboral por iniciativa del empresario, el trabajador será indemnizado a razón de veintidós días de salario, o parte proporcional si trabajó un período inferior.

3. Si una vez finalizado dicho plazo máximo continuase trabajando, se entenderá convertido automáticamente en el contrato por tiempo indefinido establecido en la Ley 63/97.

Artículo 35. – Período de prueba.

Se establece para cualquier tipo de contrato laboral, los siguientes periodos máximos de prueba:

- Para el personal no cualificado, 20 días.
- Para el personal cualificado, 45 días.
- Para el personal técnico y titulado, 180 días.

CAPITULO VI. SALUD LABORAL

Artículo 36. – Prevención de riesgos laborales.

1. Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio y con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

2. La Comisión Paritaria dentro de sus funciones, llevará a cabo la interpretación y adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L. 31/95) y de los reglamentos que la desarrollen. Los acuerdos alcanzados en la Comisión se incluirán como Anexos en este Convenio, entrando a formar parte del mismo.

Artículo 37. – Revisión médica.

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, que tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. Para aquellos trabajadores que realicen funciones de conducción, la revisión médica anual tendrá el carácter de obligatoria.

3. Los informes de los análisis médicos, resultantes de las revisiones médicas de los puntos anteriores tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los trabajadores interesados.

Artículo 38. – Ropa de trabajo.

1. Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, consistente en:

– 2 buzos y/o uniformes cada dos años. Consistiendo estos últimos en: Un pantalón, dos camisas, jersey, como uniforme de verano y otro de invierno, formado por: Un pantalón, dos camisas, jersey y una prenda de abrigo.

– Al personal que realice funciones de engrase y limpieza, que trabajen en un medio húmedo o graso, se les proveerá de un calzado adecuado.

– A los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, se les dotará de botas de seguridad de puntera reforzada.

2. Como norma general, las empresas entregarán a los trabajadores otras ropas o accesorios protectores que necesiten para desarrollar su trabajo y evitar mejor los posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales.

3. El trabajador deberá hacer un uso correcto de la ropa de trabajo. Si por alguna causa o circunstancia ésta se deteriorase, la empresa facilitará otra, entregando el trabajador las prendas o accesorios deteriorados.

CAPITULO VII. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39. – Deberes de los trabajadores.

Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, éstos deberán hacer un uso adecuado del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 40. –

En materia de faltas y sanciones las empresas de transporte de mercancías por carretera y las empresas de garajes y aparcamientos estarán a lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido en el «Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. B.O.E. del 29), y en el «I Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos» (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de febrero de 1998. B.O.E. del 11 de marzo), respectivamente.

Para las empresas de transporte de viajeros por carretera, en tanto no se llegue a un acuerdo en materia de premios, faltas y sanciones a nivel nacional, se estará a lo regulado en la antigua Ordenanza Laboral de Transportes. La Comisión Paritaria podrá desarrollar estas materias, y alcanzado el acuerdo en la misma se anexarán al Convenio, entrando a formar parte del mismo.

CAPITULO VIII. OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 41. – Retirada del carnet de conducir.

1. Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un período no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

2. El trabajador acepta disfrutar la vacación anual si no la hubiera ya disfrutado, durante los treinta primeros días de retirada del carnet o por el resto. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a noventa días, a partir de ese plazo se concederá al trabajador en excedencia forzosa, hasta la fecha, en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose nuevamente a la empresa.

Artículo 42. – Seguro de retirada de carnet.

1. Las empresas se pondrán de acuerdo con sus trabajadores para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50% por la empresa y al 50% por los trabajadores.

2. Las indemnizaciones con cargo a la compañía aseguradora, serán repartidas al 50%, cuando la empresa diese ocupación al trabajador.

Artículo 43. – Liquidación de atrasos.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hayan prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos.

2. La liquidación de atrasos no tendrá lugar cuando entre el trabajador y la empresa se haya firmado el finiquito en el que conste incluido, a tanto alzado, alguna cantidad por este con-

cepto. No obstante, sí procederá cuando la diferencia suponga una pérdida para el trabajador superior al 10%.

CAPITULO IX. FORMACION

Artículo 44. – *Formación.*

1. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

2. La Comisión Paritaria desarrollará las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo.

3. La Comisión Paritaria velará por el mantenimiento del espíritu que tiene la formación, con especial atención a los siguientes aspectos:

a) Cuando las empresas adopten nuevas tecnologías desconocidas por el trabajador.

b) Cuando al trabajador dentro de la empresa se le destine a otro puesto de trabajo con funciones distintas de las que viene realizando habitualmente.

c) Cuando el trabajador por su trabajo técnico, requiera cursos de formación específica, para mantenerse ante los avances técnicos.

d) Como medidas para mejorar la productividad y calidad de las empresas, a fin de tener una mayor competitividad.

e) Los trabajadores que efectúen cursos de formación, cursos de adaptación de nueva tecnología o métodos de trabajo y no superen con aptitud mínima los citados cursos, las empresas aplicarán el artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. Caso de no alcanzarse el acuerdo, será elevada a la Comisión Paritaria, para su estudio, la propuesta de extinción del contrato. En todo caso, se elevará a dicha Comisión para aquellas empresas en las que no exista representación sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 45. – *Organos de representación.*

1. Los órganos de representación de las empresas, serán los Delegados de Personal, Comités de Empresa y todos aquellos que establezcan la legislación vigente.

2. Las empresas y los representantes de personal se comprometen al diálogo fluido, eficaz y constructivo para la buena marcha de las relaciones entre la empresa y sus trabajadores cuyo objetivo sea conseguir un mayor rendimiento en las empresas y mejoras sociales, que beneficien a todos.

Artículo 46. – *Delegados de personal.*

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: Hasta 30 trabajadores, uno, de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Comités de Empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Leg. 1/95, de 24 marzo).

Artículo 47. – *Comités de empresa.*

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 48. – *Competencias.*

1. – El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2.º Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

3.º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4.º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5.º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7.º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

8.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.º Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

10. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

11. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. — Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4.º y 5.º del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 49. — *Capacidad y sigilo profesional.*

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 50. — *Composición.*

1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.
- b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.
- c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.
- d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.
- e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintinueve.
- f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 51. — *Promoción de elecciones y mandato electoral.*

1. Podrán promover elección a delegados de personal y miembros de comités de empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10 por 100 de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento o decremento de plantilla.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con comité de empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comu-

nificación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones.

Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

5. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 52. — *Garantías.*

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal o donde no existan los anteriores los integrantes de la Comisión Paritaria.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:

1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.

2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 53. — *Acumulación de horas.*

Los delegados de personal y los miembros de cada Comité de Empresa podrán acumular horas, mediante la cesión entre ellos, según las necesidades del momento, sin otra limitación que la de comunicar por escrito, a la empresa dicha acumulación, con un mes de antelación.

CAPITULO XI. APARCAMIENTOS

Artículo 54. — *Jornada continuada.*

Los trabajadores de este colectivo, que realizan una jornada intensiva de ocho horas ininterrumpidas, tienen derecho a 30 minutos de descanso. Este período se considerará como jornada efectiva de trabajo, y por tanto será tenido en cuenta para el cómputo de la jornada anual.

Artículo 55. — *Plus de toxicidad.*

El plus de toxicidad queda establecido como a continuación se detalla:

9.398 ptas. mensuales para 1999.

9.633 ptas. mensuales para 2000.

9.835 ptas. mensuales para 2001.

Artículo 56. — *Prendas de trabajo.*

Se dotará a este personal de dos camisas, cada seis meses tanto de verano como de invierno.

Artículo 57. — *Plus de festividad.*

Para los trabajadores de garajes y aparcamientos se establece un plus, por día festivo trabajado de 2.364 pesetas para 1999; 2.423 ptas. para el año 2000 y de 2.474 ptas. para el año 2001. Lo anterior se entiende sin perjuicio del día libre, que señalará la empresa cuando las circunstancias del servicio lo permitan, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al festivo trabajado.

Artículo 58. — *Plus de turnicidad.*

Las empresas que tengan establecidos en la actualidad turnos rotativos, que integren el turno de noche, abonarán por este concepto a los trabajadores afectados durante el año 1999, 5.665 pesetas mensuales. Durante el año 2000, 5.807 pesetas mensuales y durante el año 2001, 5.929 pesetas mensuales.

Artículo 59. — *Plus de Nochebuena y Nochevieja.*

Se establece un plus de 3000 pesetas para todo el personal que trabaje el turno de noche del día 24 de diciembre (Nochebuena) y para el que trabaje el turno de noche del día 31 de diciembre (Nochevieja).

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones de este Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, y la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Artículo 61. — *Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos.*

En el presente Convenio las partes firmantes ratifican el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, firmado el 30 de septiembre de 1996, y su Reglamento.

Artículo 62. – *Conversión de contratos.*

Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores empleados mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que

dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, regulados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. del 30).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1.999, 2.000 Y 2.001

CONVENIO DE TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y APARCAMIENTOS

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.999			2.000			2.001		
	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL
TRANSPORTE DE VIAJEROS									
Grupo 1º. Personal Superior y Técnico									
Subgrupo A:									
Jefe de Servicio	184.697	18.191	2.988.747	189.314	18.646	3.063.462	193.290	19.038	3.127.806
Inspector Principal	162.431	16.393	2.633.181	166.492	16.803	2.699.016	169.988	17.156	2.755.692
Subgrupo B:									
Ingenieros y Licenciados	176.752	16.393	2.847.996	181.171	16.803	2.919.201	184.976	17.156	2.980.512
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	133.322	16.525	2.198.130	136.655	16.938	2.253.081	139.525	17.294	2.300.403
Ayudantes Técnicos Sanitarios	113.459	12.863	1.856.241	116.295	13.185	1.902.645	118.737	13.462	1.942.599
GRUPO 2º. Personal Administrativo									
Jefe de Sección	140.833	16.393	2.309.211	144.354	16.803	2.366.946	147.385	17.156	2.416.647
Jefe de Negociado	134.950	14.636	2.199.882	138.324	15.002	2.254.884	141.229	15.317	2.302.239
Oficial de Primera	126.965	12.862	2.058.819	130.139	13.184	2.110.293	132.872	13.461	2.154.612
Oficial de Segunda	120.241	11.087	1.936.659	123.247	11.364	1.985.073	125.835	11.603	2.026.761
Auxiliar Administrativo	111.346	9.310	1.781.910	114.130	9.543	1.826.466	116.527	9.743	1.864.821
Aspirante de 16 y 17 años	83.551	5.753	1.322.301	85.640	5.897	1.355.364	87.438	6.021	1.383.822
GRUPO 3º. Personal de movimiento									
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones									
Sección 1. Personal Estaciones									
Clase 1ª									
Jefe de Estación de Primera	146.367	16.393	2.392.221	150.026	16.803	2.452.026	153.177	17.156	2.503.527
Jefe de Estación de Segunda	134.950	14.636	2.199.882	138.324	15.002	2.254.884	141.229	15.317	2.302.239
Clase 2ª									
Jefe de Administración de 1ª	146.367	16.393	2.392.221	150.026	16.803	2.452.026	153.177	17.156	2.503.527
Jefe de Administración de 2ª	134.950	14.636	2.199.882	138.324	15.002	2.254.884	141.229	15.317	2.302.239
Clase 3ª									
Jefe de Estación en ruta	114.921	11.084	1.856.823	117.794	11.361	1.903.242	120.268	11.600	1.943.220
Taquilleros/as	111.631	9.310	1.786.185	114.422	9.543	1.830.846	116.825	9.743	1.869.291
Factor	111.631	9.310	1.786.185	114.422	9.543	1.830.846	116.825	9.743	1.869.291
Encargado de Consigna	111.631	9.310	1.786.185	114.422	9.543	1.830.846	116.825	9.743	1.869.291
Repartidos de Mercancías	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Mozo	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses									
Jefe de Tráfico de Primera	117.068	14.636	1.931.652	119.995	15.002	1.979.949	122.515	15.317	2.021.529
Jefe de Tráfico de Segunda	114.227	14.636	1.889.037	117.083	15.002	1.936.269	119.542	15.317	1.976.934
Jefe de Tráfico de Tercera	114.227	14.636	1.889.037	117.083	15.002	1.936.269	119.542	15.317	1.976.934
Inspector	3.959	14.636	1.976.977	4.058	15.002	2.030.472	4.143	15.317	2.068.869
Conductor	3.842	11.084	1.881.118	3.938	11.361	1.932.060	4.021	11.600	1.968.755
Conductor Perceptor	3.848	11.087	1.883.884	3.944	11.364	1.934.832	4.027	11.603	1.971.521
Cobrador	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público									
Jefe de Tráfico	131.627	14.636	2.150.037	134.918	15.002	2.203.794	137.751	15.317	2.250.069
Conductor	3.842	11.084	1.881.118	3.938	11.361	1.932.060	4.021	11.600	1.968.755

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.999			2.000			2.001		
	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL
GRUPO 4º. Personal de Talleres									
Encargado de Almacén	113.709	11.084	1.838.643	116.552	11.361	1.884.612	119.000	11.600	1.924.200
Jefe de Taller	135.132	14.612	2.202.324	138.510	14.977	2.257.374	141.419	15.292	2.304.789
Encargado o Contraмаestre	120.907	12.860	1.967.925	123.930	13.182	2.017.134	126.533	13.459	2.059.503
Encargado General	119.408	12.860	1.945.440	122.393	13.182	1.994.079	124.963	13.459	2.035.953
Jefe de Equipo	3.970	14.636	1.981.982	4.069	15.002	2.035.488	4.154	15.317	2.073.874
Oficial de Primera	3.959	14.636	1.976.977	4.058	15.002	2.030.472	4.143	15.317	2.068.869
Oficial de Segunda	3.842	11.087	1.881.154	3.938	11.364	1.932.096	4.021	11.603	1.968.791
Oficial de Tercera	3.700	9.310	1.795.220	3.793	9.543	1.844.124	3.873	9.743	1.879.131
Mozo de Taller	3.669	8.598	1.772.571	3.761	8.813	1.820.772	3.840	8.998	1.855.176
GRUPO 5º. Personal Subalterno									
Cobrador de Facturas	110.688	9.310	1.772.040	113.455	9.543	1.816.341	115.838	9.743	1.854.486
Telefonista	110.688	9.310	1.772.040	113.455	9.543	1.816.341	115.838	9.743	1.854.486
Portero y Vigilante	110.136	8.598	1.755.216	112.889	8.813	1.799.091	115.260	8.998	1.836.876
Botones de 16 a 17 años	71.992	5.753	1.148.916	73.792	5.897	1.177.644	75.342	6.021	1.202.382
Limpiadoras por horas	798			818			835		
GRUPO 6º. Personal de Servicios Auxiliares									
Sección 1ª. Garajes									
Encargado General de Primera	124.594	14.636	2.044.542	127.709	15.002	2.095.659	130.391	15.317	2.139.669
Encargado de Segunda	117.898	12.863	1.922.826	120.845	13.185	1.970.895	123.383	13.462	2.012.289
Encargado de Almacén	114.620	10.603	1.846.536	117.486	10.868	1.892.706	119.953	11.096	1.932.447
Engrasador Lavacoches	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Guarda de Noche	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Guarda de Día	3.662	8.597	1.769.374	3.754	8.812	1.817.568	3.833	8.997	1.851.979
Sección 2ª. Estaciones de Lavado y Engrase									
Encargado de Primera	120.202	11.084	1.936.038	123.207	11.361	1.984.437	125.794	11.600	2.026.110
Encargado de Segunda	112.521	9.310	1.799.535	115.334	9.543	1.844.526	117.756	9.743	1.883.256
Engrasador	3.662	8.610	1.769.530	3.754	8.825	1.817.724	3.833	9.010	1.852.135
Mozo de Servicio	3.662	8.610	1.769.530	3.754	8.825	1.817.724	3.833	9.010	1.852.135

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.999			2.000			2.001		
	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS									
GRUPO 1º. Personal Superior y Técnico									
Subgrupo A:									
Jefe de Servicio	172.295	18.191	2.802.717	176.602	18.646	2.872.782	180.311	19.038	2.933.121
Inspector Principal	159.286	16.415	2.586.270	163.268	16.825	2.650.920	166.697	17.178	2.706.591
Ingeniero y Licenciados	171.863	16.415	2.774.925	176.160	16.825	2.844.300	179.859	17.178	2.904.021
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titula	128.411	16.415	2.123.145	131.621	16.825	2.176.215	134.385	17.178	2.221.911
Ayudantes Técnicos Sanitarios	111.195	12.866	1.822.317	113.975	13.188	1.867.881	116.368	13.465	1.907.100
Grupo 2º. Personal Administrativo									
Jefe de Sección	136.196	16.415	2.239.920	139.601	16.825	2.295.915	142.533	17.178	2.344.131
Jefe de Negociado	130.041	14.636	2.126.247	133.292	15.002	2.179.404	136.091	15.317	2.225.169
Oficial de Primera	122.833	12.866	1.996.887	125.904	13.188	2.046.816	128.548	13.465	2.089.800
Oficial de Segunda	115.333	11.084	1.863.003	118.216	11.361	1.909.572	120.699	11.600	1.949.685
Auxiliar Administrativo	106.444	9.299	1.708.248	109.105	9.531	1.750.947	111.396	9.731	1.787.712
Aspirante de 16 y 17 años	78.643	5.753	1.248.681	80.609	5.897	1.279.899	82.302	6.021	1.306.782
Grupo 3º. Personal de movimiento									
Jefe de Tráfico de Primera	109.808	11.084	1.780.128	112.553	11.361	1.824.627	114.917	11.600	1.862.955
Jefe de Tráfico de Segunda	107.665	11.084	1.747.983	110.357	11.361	1.791.687	112.674	11.600	1.829.310
Jefe de Tráfico de Tercera	107.665	11.084	1.747.983	110.357	11.361	1.791.687	112.674	11.600	1.829.310

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.999			2.000			2.001		
	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL
Conductor Mecánico	3.778	12.866	1.873.382	3.872	13.188	1.923.888	3.953	13.465	1.960.195
Conductor	3.704	11.084	1.818.328	3.797	11.361	1.867.764	3.877	11.600	1.903.235
Conductor de Motociclo y Furgoneta	3.560	9.307	1.731.484	3.649	9.540	1.778.424	3.726	9.740	1.812.210
Ayudantes Técnicos Sanitarios	3.525	8.597	1.707.039	3.613	8.812	1.753.272	3.689	8.997	1.786.459
Mozo Especializado	3.525	8.597	1.707.039	3.613	8.812	1.753.272	3.689	8.997	1.786.459
Mozo de Carga y Descarga y Repartid	3.525	8.597	1.707.039	3.613	8.812	1.753.272	3.689	8.997	1.786.459
Grupo 4º. Personal de Talleres									
Jefe de Taller	130.247	14.636	2.129.337	133.503	15.002	2.182.569	136.307	15.317	2.228.409
Encargado o Contraamaestre	116.712	12.866	1.905.072	119.630	13.188	1.952.706	122.142	13.465	1.993.710
Encargado General	114.527	12.866	1.872.297	117.390	13.188	1.919.106	119.855	13.465	1.959.405
Encargado de Almacén	108.799	11.084	1.764.993	111.519	11.361	1.809.117	113.861	11.600	1.847.115
Jefe de Equipo	3.824	14.636	1.915.552	3.920	15.002	1.967.544	4.002	15.317	2.004.714
Oficial de Primera	3.820	14.636	1.913.732	3.916	15.002	1.965.720	3.998	15.317	2.002.894
Oficial de Segunda	3.727	11.084	1.828.793	3.820	11.361	1.878.252	3.900	11.600	1.913.700
Oficial de Tercera	3.560	9.310	1.731.520	3.649	9.543	1.778.460	3.726	9.743	1.812.246
Mozo de Taller	3.670	8.597	1.773.014	3.762	8.812	1.821.216	3.841	8.997	1.855.619
Grupo 5º. Personal Subalterno									
Cobrador de facturas	105.796	9.309	1.698.648	108.441	9.542	1.741.119	110.718	9.742	1.777.674
Telefonista	105.796	9.309	1.698.648	108.441	9.542	1.741.119	110.718	9.742	1.777.674
Portero	105.309	8.598	1.682.811	107.942	8.813	1.724.886	110.209	8.998	1.761.111
Vigilante	105.309	8.598	1.682.811	107.942	8.813	1.724.886	110.209	8.998	1.761.111
Botones de 16 y 17 años	69.270	5.767	1.108.254	71.002	5.911	1.135.962	72.493	6.035	1.159.815
Limpiadora (por horas)	860			882			901		
Grupo 3º									
Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas									
Jefe de Tráfico	109.944	11.084	1.782.168	112.693	11.361	1.826.727	115.060	11.600	1.865.100
Inspector Visitador	108.617	9.310	1.740.975	111.332	9.543	1.784.496	113.670	9.743	1.821.966
Encargado de Almacén o Guardamueb	106.493	7.806	1.691.067	109.155	8.001	1.733.337	111.447	8.169	1.769.733
Capataz	3.687	8.598	1.780.761	3.779	8.813	1.828.980	3.858	8.998	1.863.366
Capitonista	3.592	8.598	1.737.536	3.682	8.813	1.784.748	3.759	8.998	1.818.321
Mozo Especialista	3.529	8.598	1.708.871	3.617	8.813	1.755.108	3.693	8.998	1.788.291
Mozo	3.523	8.598	1.706.141	3.611	8.813	1.752.372	3.687	8.998	1.785.561
Carpintero	3.559	8.598	1.722.521	3.648	8.813	1.769.244	3.725	8.998	1.802.851
Conductor Mecánico	3.778	12.866	1.873.382	3.872	13.188	1.923.888	3.953	13.465	1.960.195
Conductor	3.702	11.084	1.817.418	3.795	11.361	1.866.852	3.875	11.600	1.902.325
Conductor de Furgoneta y Motocicleta	3.560	9.310	1.731.520	3.649	9.543	1.778.460	3.726	9.743	1.812.246
Grupo 3º. Sección Garajes									
Encargado General de Primera	119.693	14.636	1.971.027	122.685	15.002	2.020.299	125.261	15.317	2.062.719
Encargado de Segunda	112.994	12.863	1.849.266	115.819	13.185	1.895.505	118.251	13.462	1.935.309
Encargado de Almacén	109.807	11.067	1.779.909	112.552	11.344	1.824.408	114.916	11.582	1.862.724
Engrasador de Lavacoche	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549
Guarda de Noche	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549
Guarda de Día	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549
Sección 2ª. Estación de Lavado y Engrase									
Encargado de Primera	115.186	11.067	1.860.594	118.066	11.344	1.907.118	120.545	11.582	1.947.159
Encargado de Segunda	107.627	9.310	1.726.125	110.318	9.543	1.769.286	112.635	9.743	1.806.441
Engrasador	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549
Mozo de Servicio	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549
Conductor Perceptor	3.848	11.084	1.883.848	3.944	11.361	1.934.796	4.027	11.600	1.971.485

CATEGORÍAS PROFESIONALES	1.999			2.000			2.001		
	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL	BASE	TRANSPORTE	ANUAL
APARCAMIENTOS									
Encargado	124.593	14.636	2.044.527	127.708	15.002	2.095.644	130.390	15.317	2.139.654
Auxiliar Administrativo	111.346	9.310	1.781.910	114.130	9.543	1.826.466	116.527	9.743	1.864.821
Taquillero/a	3.848	11.084	1.883.848	3.944	11.361	1.934.796	4.027	11.600	1.971.485
Auxiliar de Aparcamiento	3.523	8.597	1.706.129	3.611	8.812	1.752.360	3.687	8.997	1.785.549

ANEXO II

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
TRANSPORTE DE VIAJEROS						
Grupo 1º. Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe de Servicio	8.770	17.540	26.310	35.080	43.850	52.620
Inspector Principal	7.713	15.426	23.139	30.851	38.564	46.277
Subgrupo B:						
Ingenieros y Licenciados	8.393	16.786	25.179	33.571	41.964	50.357
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	6.331	12.661	18.992	25.323	31.653	37.984
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.387	10.775	16.162	21.550	26.937	32.325
GRUPO 2º. Personal Administrativo						
Jefe de Sección	6.687	13.375	20.062	26.749	33.437	40.124
Jefe de Negociado	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448
Oficial de Primera	6.029	12.058	18.086	24.115	30.144	36.173
Oficial de Segunda	5.709	11.419	17.128	22.838	28.547	34.257
Auxiliar Administrativo	5.287	10.574	15.861	21.148	26.435	31.723
Aspirante de 16 y 17 años	3.967	7.935	11.902	15.869	19.836	23.804
GRUPO 3º. Personal de movimiento						
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones						
Sección 1. Personal Estaciones						
Clase 1ª						
Jefe de Estación de Primera	6.950	13.900	20.850	27.800	34.750	41.700
Jefe de Estación de Segunda	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448
Clase 2ª						
Jefe de Administración de 1ª	6.950	13.900	20.850	27.800	34.750	41.700
Jefe de Administración de 2ª	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448
Clase 3ª						
Jefe de Estación en ruta	5.457	10.914	16.371	21.828	27.284	32.741
Taquilleros/as	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Factor	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Encargado de Consigna	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Repartidos de Mercancías	174	348	521	695	869	1.043
Mozo	174	348	521	695	869	1.043
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses						
Jefe de Tráfico de Primera	5.559	11.118	16.677	22.235	27.794	33.353
Jefe de Tráfico de Segunda	5.424	10.848	16.272	21.696	27.120	32.544
Jefe de Tráfico de Tercera	5.424	10.848	16.272	21.696	27.120	32.544
Inspector	188	376	564	752	940	1.128
Conductor	182	365	547	730	912	1.094

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
Conductor Perceptor	183	365	548	731	913	1.096
Cobrador	174	348	521	695	869	1.043
Subgrupo C: Transporte en Automóviles Ligeros de Servicio Público						
Jefe de Tráfico	6.250	12.500	18.750	25.001	31.251	37.501
Conductor	182	365	547	730	912	1.094
GRUPO 4º. Personal de Talleres						
Encargado de Almacén	5.399	10.799	16.198	21.597	26.997	32.396
Jefe de Taller	6.417	12.833	19.250	25.666	32.083	38.499
Encargado o Contramaestre	5.741	11.482	17.223	22.964	28.706	34.447
Encargado General	5.670	11.340	17.010	22.680	28.350	34.020
Jefe de Equipo	188	377	565	754	942	1.131
Oficial de Primera	188	376	564	752	940	1.128
Oficial de Segunda	182	365	547	730	912	1.094
Oficial de Tercera	176	351	527	702	878	1.054
Mozo de Taller	174	348	523	697	871	1.045
GRUPO 5º. Personal Subalterno						
Cobrador de Facturas	5.256	10.512	15.768	21.023	26.279	31.535
Telefonista	5.256	10.512	15.768	21.023	26.279	31.535
Portero y Vigilante	5.230	10.459	15.689	20.919	26.148	31.378
Botones de 16 a 17 años	3.418	6.837	10.255	13.674	17.092	20.511
Limpiadoras por horas						
GRUPO 6º. Personal de Servicios Auxiliares						
Sección 1ª. Garajes						
Encargado General de Primera	5.916	11.832	17.749	23.665	29.581	35.497
Encargado de Segunda	5.598	11.196	16.795	22.393	27.991	33.589
Encargado de Almacén	5.443	10.885	16.328	21.771	27.213	32.656
Engrasador Lavacoche	174	348	521	695	869	1.043
Guarda de Noche	174	348	521	695	869	1.043
Guarda de Día	174	348	521	695	869	1.043
Sección 2ª. Estaciones de Lavado y Engrase						
Encargado de Primera	5.708	11.415	17.123	22.831	28.538	34.246
Encargado de Segunda	5.343	10.686	16.029	21.372	26.715	32.058
Engrasador	174	348	521	695	869	1.043
Mozo de Servicio	174	348	521	695	869	1.043

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS						
GRUPO 1º. Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe de Servicio	8.181	16.363	24.544	32.725	40.906	49.088
Inspector Principal	7.564	15.127	22.691	30.254	37.818	45.381
Ingeniero y Licenciados	8.161	16.321	24.482	32.643	40.803	48.964
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulad	6.097	12.195	18.292	24.390	30.487	36.585
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.280	10.560	15.840	21.120	26.400	31.680
Grupo 2º. Personal Administrativo						
Jefe de Sección	6.467	12.934	19.401	25.868	32.336	38.803
Jefe de Negociado	6.175	12.350	18.525	24.699	30.874	37.049

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
Oficial de Primera	5.833	11.665	17.498	23.330	29.163	34.996
Oficial de Segunda	5.477	10.953	16.430	21.906	27.383	32.859
Auxiliar Administrativo	5.054	10.109	15.163	20.218	25.272	30.326
Aspirante de 16 y 17 años	3.734	7.468	11.203	14.937	18.671	22.405
Grupo 3º. Personal de movimiento						
Jefe de Tráfico de Primera	5.214	10.428	15.642	20.856	26.071	31.285
Jefe de Tráfico de Segunda	5.112	10.225	15.337	20.449	25.562	30.674
Jefe de Tráfico de Tercera	5.112	10.225	15.337	20.449	25.562	30.674
Conductor Mecánico	179	359	538	717	897	1.076
Conductor	176	352	528	703	879	1.055
Conductor de Motociclo y Furgoneta	169	338	507	676	845	1.014
Ayudantes Técnicos Sanitarios	167	335	502	669	836	1.004
Mozo Especializado	167	335	502	669	836	1.004
Mozo de Carga y Descarga y Repartidor	167	335	502	669	836	1.004
Grupo 4º. Personal de Talleres						
Jefe de Taller	6.185	12.369	18.554	24.738	30.923	37.108
Encargado o Contraamaestre	5.542	11.084	16.626	22.168	27.710	33.252
Encargado General	5.438	10.876	16.314	21.753	27.191	32.629
Encargado de Almacén	5.166	10.332	15.498	20.665	25.831	30.997
Jefe de Equipo	182	363	545	726	908	1.090
Oficial de Primera	181	363	544	726	907	1.088
Oficial de Segunda	177	354	531	708	885	1.062
Oficial de Tercera	169	338	507	676	845	1.014
Mozo de Taller	174	348	523	697	871	1.045
Grupo 5º. Personal Subalterno						
Cobrador de facturas	5.024	10.047	15.071	20.094	25.118	30.142
Telefonista	5.024	10.047	15.071	20.094	25.118	30.142
Portero	5.000	10.001	15.001	20.002	25.002	30.003
Vigilante	5.000	10.001	15.001	20.002	25.002	30.003
Botones de 16 y 17 años	3.188	6.375	9.563	12.751	15.938	19.126
Limpiadora (por horas)						
Grupo 3º						
Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas						
Jefe de Tráfico	5.221	10.441	15.662	20.882	26.103	31.324
Inspector Visitador	5.158	10.315	15.473	20.630	25.788	30.945
Encargado de Almacén o Guardamueble	5.057	10.113	15.170	20.227	25.284	30.340
Capataz	175	350	525	700	876	1.051
Capitonista	171	341	512	682	853	1.023
Mozo Especialista	168	335	503	670	838	1.005
Mozo	167	335	502	669	836	1.004
Carpintero	169	338	507	676	845	1.014
Conductor Mecánico	179	359	538	717	897	1.076
Conductor	176	351	527	703	879	1.054
Conductor de Furgoneta y Motocicletas	169	338	507	676	845	1.014
Grupo 3º. Sección Garajes						
Encargado General de Primera	5.683	11.367	17.050	22.734	28.417	34.101
Encargado de Segunda	5.365	10.731	16.096	21.462	26.827	32.192
Encargado de Almacén	5.214	10.428	15.642	20.856	26.070	31.284
Engrasador de Lavacoches	167	335	502	669	836	1.004

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
Guarda de Noche	167	335	502	669	836	1.004
Guarda de Día	167	335	502	669	836	1.004
Sección 2ª. Estación de Lavado y Engrase						
Encargado de Primera	5.469	10.939	16.408	21.878	27.347	32.817
Encargado de Segunda	5.111	10.221	15.332	20.442	25.553	30.663
Engrasador	167	335	502	669	836	1.004
Mozo de Servicio	167	335	502	669	836	1.004
Conductor Perceptor	183	365	548	731	913	1.096

CATEGORÍAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD
	4 AÑOS	8 AÑOS	12 AÑOS	16 AÑOS	20 AÑOS	24 AÑOS
APARCAMIENTOS						
Encargado	5.916	11.832	17.748	23.665	29.581	35.497
Auxiliar Administrativo	5.287	10.574	15.861	21.148	26.435	31.723
Taquillero/a	183	365	548	731	913	1.096
Auxiliar de Aparcamiento	167	335	502	669	836	1.004

ANEXO III

	1.999	2.000	2.001	Moneda
DIETAS NACIONALES				
LINEAS REGULARES DE VIAJEROS				
Comida	1.185	1.215	1.241	Pesetas
Cena	1.185	1.215	1.241	Pesetas
Desayuno y Cama	1.016	1.041	1.063	Pesetas
Total Diaria	3.386	3.471	3.545	Pesetas
LINEAS DISCRECIONALES DE VIAJEROS				
Comida	1.621	1.662	1.697	Pesetas
Cena	1.621	1.662	1.697	Pesetas
Desayuno y Cama	1.389	1.424	1.454	Pesetas
Total Diaria	4.631	4.748	4.848	Pesetas
LINEAS DISCRECIONALES DE MERCANCÍAS				
Comida	1.439	1.475	1.506	Pesetas
Cena	1.439	1.475	1.506	Pesetas
Desayuno y Cama	1.233	1.264	1.291	Pesetas
Total Diaria	4.111	4.214	4.303	Pesetas

ANEXO IV

	1.999	2.000	2.001	Moneda
DIETAS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS Y MERCANCÍAS				
ALEMANIA				
Dieta completa	119	122	125	Marcos
Comida	40	41	42	Marcos
Cena	40	41	42	Marcos
Desayuno y Cama	39	40	41	Marcos
BÉLGICA				
Dieta completa	1.781	1.826	1.865	F. Belgas
Comida	596	611	624	F. Belgas
Cena	596	611	624	F. Belgas
Desayuno y Cama	589	604	617	F. Belgas
FRANCIA				
Dieta completa	235	241	247	F. Francés
Comida	79	81	83	F. Francés
Cena	79	81	83	F. Francés
Desayuno y Cama	77	79	81	F. Francés
HOLANDA				
Dieta completa	113	116	119	Marcos
Comida	37	38	39	Marcos
Cena	37	38	39	Marcos
Desayuno y Cama	39	40	41	Marcos

INGLATERRA				
Dieta completa	45	45	45	Libras
Comida	16	16	16	Libras
Cena	16	16	16	Libras
Desayuno y Cama	13	13	13	Libras
ITALIA				
Dieta completa	78.782	80.752	82.448	Liras
Comida	26.392	27.052	27.620	Liras
Cena	26.392	27.052	27.620	Liras
Desayuno y Cama	25.998	26.648	27.208	Liras
MARRUECOS				
Dieta completa	223	229	235	F. Francés
Comida	75	77	79	F. Francés
Cena	75	77	79	F. Francés
Desayuno y Cama	73	75	77	F. Francés
PORTUGAL				
Dieta completa	4.819	4.939	5.043	Pesetas
Comida	1.616	1.656	1.691	Pesetas
Cena	1.616	1.656	1.691	Pesetas
Desayuno y Cama	1.587	1.627	1.661	Pesetas
SUIZA				
Dieta completa	122	125	128	Marcos
Comida	41	42	43	Marcos
Cena	41	42	43	Marcos
Desayuno y Cama	40	41	42	Marcos

ANEXO V

TRANSCRIPCIÓN DEL R.D. 1.561/1995, 21-IX, EN LO REFERENTE A LAS JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

SECCION 4.ª. TRANSPORTES Y TRABAJO EN EL MAR
SUBSECCION PRIMERA. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.º – *Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.*

1. Para el cómputo de la jornada en los diferentes sectores del transporte y en el trabajo en el mar se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias

de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Se considerará tiempo de presencia aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

En los convenios colectivos se determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia.

2. Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

3. Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio en un período de referencia de un mes y se distribuirán con arreglo a los criterios que se pacten colectivamente y respetando los períodos de descanso entre jornadas y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias. Salvo que se acuerde su compensación con períodos equivalentes de descanso retribuido, se abonarán con un salario de cuantía no inferior al correspondiente a las horas ordinarias.

Artículo 9.º – Descanso entre jornadas y semanal.

Salvo disposiciones específicas aplicables de conformidad con lo dispuesto en las subsecciones correspondientes de esta sección, se deberá respetar en todo caso un descanso mínimo entre jornadas de diez horas, pudiéndose compensar las diferencias hasta las doce horas establecidas con carácter general, así como computar el descanso semanal de día y medio, en períodos de hasta cuatro semanas.

SUBSECCION SEGUNDA. TRANSPORTES POR CARRETERA

Artículo 10. – *Tiempo de trabajo en los transportes por carretera.*

1. Serán de aplicación en el transporte por carretera las disposiciones comunes contenidas en el artículo 8.º de este Real Decreto, con las particularidades que se contemplan en este artículo y en los siguientes.

2. Las disposiciones del artículo 8.º sobre tiempos de trabajo efectivo y de presencia serán de aplicación en el transporte por carretera a los conductores, ayudantes, cobradores y demás personal auxiliar de viaje en el vehículo que realice trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, tanto en las empresas del sector de transporte por carretera, ya sean urbanos o interurbanos y de viajeros o mercancías, como en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte o alguna de las auxiliares anteriormente citadas.

Artículo 11. – *Límites de conducción y descansos en los transportes por carretera.*

1. Sin perjuicio de las disposiciones más específicas o particulares contenidas en el Reglamento (CEE) 3.820/85, del Consejo, de 20 de diciembre, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º a los conductores de los transportes interurbanos deberá respetar las limitaciones reguladas en este artículo.

2. Ningún trabajador podrá conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media sin hacer una pausa. La dura-

ción mínima de la pausa será de cuarenta y cinco minutos, pudiendo fraccionarse en interrupciones, de al menos quince minutos cada una, a lo largo de cada período de conducción.

Durante las pausas no se podrá realizar trabajo efectivo.

3. El tiempo total de conducción no deberá exceder de nueve horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada período de dos semanas consecutivas.

4. La aplicación del régimen de descanso entre jornadas previsto en el artículo 9.º deberá garantizar un mínimo de once horas consecutivas de descanso por cada período de veinticuatro horas, pudiéndose reducir a nueve horas un máximo de tres días por semana siempre que se compense dicha reducción antes del final de la semana siguiente. Las pausas a que se refiere el apartado 2 no podrán considerarse descanso entre jornadas.

5. La aplicación del régimen de descanso semanal previsto en el artículo 9.º deberá garantizar normalmente un descanso de cuarenta y cinco horas consecutivas a la semana, incluidas las correspondientes al descanso entre jornadas a que se refiere el apartado 4.

Dicho descanso se podrá reducir hasta un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor, o hasta veinticuatro horas consecutivas cuando se tome en lugar distinto, siempre que se compense cada reducción con un descanso equivalente tomado en conjunto antes del final de la tercera semana siguiente a aquella en que se haya producido.

Artículo 12. – *Cómputo de la jornada de trabajo en los transportes urbanos.*

1. La jornada de trabajo en los transportes urbanos podrá iniciarse o finalizarse, tanto en los centros de trabajo como en alguna de las paradas efectuadas por los servicios.

2. El régimen de descanso en jornadas continuadas será el que se establece con carácter general en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO VI

«MANUAL SOBRE PERIODOS DE CONDUCCION Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA» EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

¿Qué es el tacógrafo?:

Es un aparato de control destinado a ser instalado en vehículos de carretera para indicar y registrar automática o semiautomáticamente los datos relativos a la distancia recorrida por el vehículo, velocidad del vehículo, tiempo de conducción, otros tiempos de trabajo distintos a la conducción y de presencia en el trabajo a disposición de la actividad, interrupciones del trabajo y tiempos de descanso diario.

Vehículos en que se ha de instalar y usar:

Vehículos vacíos o con carga, destinados al transporte de viajeros o mercancías, que se desplacen por carretera, excepto determinados vehículos enumerados en la normativa correspondiente.

Instalación:

El aparato ha de estar homologado y se habrá de instalar en el vehículo por taller o instalador autorizado.

Elemento imprescindible del tacógrafo: La hoja de registro o disco diagrama.

Hoja concebida para recibir y fijar registros que debe colocarse en el tacógrafo y en la que los dispositivos impresores del

mismo inscriben ininterrumpidamente los diagramas de datos que deben registrarse.

Las hojas registros deberán ser de un modelo homologado que pueda utilizarse en el aparato instalado en el vehículo. Las hojas registro tienen una duración de 24 horas.

Muy importante: Las hojas registro son personales de cada conductor, por lo tanto acompañarán a éste y no al vehículo.

¿Cómo funciona el tacógrafo?:

Desde el momento en que el conductor se hace cargo del vehículo ha de poner en funcionamiento el tacógrafo, para lo cual:

1. Rellenará la hoja registro anotando manualmente y de forma legible:

- Su nombre y apellidos.
- El lugar y la fecha en los que se hace cargo del vehículo.
- La matrícula del vehículo.
- Kilómetros que figuran en la lectura del cuentakilómetros.

2. Colocará la hoja registro rellena en el tacógrafo y cerrará el aparato.

3. Colocará el conmutador seleccionador de períodos de tiempo en la posición correspondiente a la actividad que vaya a desarrollar

El conmutador indica:

- A. Los tiempos de conducción.
- B. Los tiempos de trabajo en que no conduzca.
- C. Los tiempos de presencia en el trabajo a disposición de la actividad.
- D. Las interrupciones de la conducción y los períodos de descanso diario.

Caso especial:

En aquellos aparatos tacógrafos en los que el conmutador seleccionador de períodos de tiempo sólo tenga las tres posiciones indicadas para las actividades de las letras A, C y D:

El conductor habrá de colocar el conmutador en la posición para la actividad D para registrar los tiempos de trabajo en que no conduzca recogidos en el apartado B.

4. Cuando el conductor finalice su servicio o cuando se haya terminado la duración de la hoja registro, deberá sacar la hoja del tacógrafo y anotar manualmente en ella:

- La fecha.
- El lugar donde se encuentra en ese momento.
- El número de kilómetros que figura en la lectura del cuentakilómetros.

En caso de que el conductor no haya finalizado su servicio deberá rellenar una nueva hoja registro antes de reiniciar su actividad.

¿Qué hacer cuando se cambia de vehículo durante el servicio?:

El conductor que durante su servicio cambie de vehículo deberá coger la hoja de registro del vehículo que deja, con todos los datos anotados que se describen en el apartado anterior, y en la misma se anotará manualmente:

- La matrícula del vehículo nuevo del que se hace cargo.
- Los kilómetros que marcan la lectura del cuentakilómetros del nuevo vehículo.
- La hora en que se efectúa el cambio del vehículo.

Supuesto de dos conductores para el mismo vehículo:

En los casos en que la tripulación de un vehículo se componga de dos conductores que estén a cargo del mismo vehí-

culo, cada uno de los conductores deberá llevar y rellenar su propia hoja registro.

¿Qué hacer en caso de avería del tacógrafo?:

Se habrá de reparar por instalador o taller autorizado tan pronto como las circunstancias lo permitan en un período de tiempo que no exceda de una semana desde el día en que se produjo la avería. Hasta tanto se arregle la avería los conductores habrán de anotar manualmente en las hojas registro todos los datos relativos a los bloques de tiempo que debido a la avería no se registren por el tacógrafo.

¿Qué hacer con las hojas registro utilizadas?:

El empresario deberá conservar las hojas registro durante un año desde su utilización a disposición de la administración.

El conductor habrá de conservar en su poder y tener a disposición de los agentes de control, que se lo soliciten, las hojas de registro correspondientes a la semana en curso, y la hoja registro correspondiente al último día de la semana anterior en la que condujo.

Hechos sancionables:

Son hechos sancionables entre otros:

- La carencia de tacógrafo.
- El no adecuado funcionamiento del tacógrafo y de sus elementos.
- La manipulación del tacógrafo y de sus elementos.
- La no conservación de las hojas registro utilizadas durante un año.
- El no tener a disposición inmediata de los agentes de control las hojas registro correspondientes a la semana en curso y la correspondiente al último día de la semana anterior en que el conductor haya conducido.
- No rellenar correctamente los datos del disco-diagrama.

TIEMPOS DE CONDUCCION

Conducción ininterrumpida:

El tiempo máximo de conducción ininterrumpida es de 4,30 horas, hay que respetar una interrupción de al menos 45 minutos también ininterrumpidos.

Puede sustituirse la interrupción de 45 minutos por interrupciones de al menos 15 minutos cada una, intercaladas en el período de conducción de 4,30 horas.

Casos especiales:

En el transporte ocasional de menores no se puede conducir más de 2 horas consecutivas, puesto que la permanencia de los menores en el vehículo podrá tener como máximo una duración ininterrumpida de 2 horas, transcurridas las cuales será obligatoria una parada mínima de 20 minutos. Cuando la utilización de 15 minutos más permita la llegada al punto de destino o a un punto de estacionamiento adecuado, podrá prolongarse el viaje sin necesidad de descanso durante el citado lapso de tiempo.

En el caso de transportes regulares de viajeros, en territorio nacional, se podrá fijar la interrupción mínima en 30 minutos después de un tiempo de conducción no superior a 4 horas, únicamente cuando interrupciones de más de 30 minutos pudieran entorpecer la circulación del tráfico en el casco urbano, y los conductores no pudieran intercalar una interrupción de 15 minutos entre las 4,30 horas de conducción anteriores.

Conducción diaria:

El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de 9 horas, salvo dos veces a la semana que puede llegar a 10 horas.

Después de conducir durante 6 días consecutivos hay que tomar un descanso semanal.

Conducción bi-semanal:

El tiempo de conducción en dos semanas consecutivas no puede exceder de 90 horas.

Por ejemplo, si en una semana se conduce durante 56 horas, en la siguiente sólo podrá conducirse durante 34, puesto que sumando ambas se llega al máximo de 90 horas.

El exceso en los tiempos máximos de conducción superior al 20% será sancionado, como falta grave, con multa entre 40.001 y 200.000 pesetas, pudiendo dar lugar la paralización del vehículo (artículos 141 p y 143.4 de la Ley 16/1987).

El exceso en los tiempos máximos de conducción inferior al 20% será sancionado, como falta leve, con apercibimiento y/o multa de hasta 40.000 pesetas (artículos 142 K de la Ley 16/1987).

TIEMPOS DE DESCANSO**Descanso diario:**

En cada período de veinticuatro horas (24 h.) el conductor gozará de un tiempo de descanso diario de once horas consecutivas.

No obstante, puede reducirse el descanso diario de once horas (11 h.) a nueve horas (9 h.), también consecutivas, tres veces a la semana, pero antes de que acabe la semana siguiente habrá que tomar un descanso no tomado.

Ejemplo: Si se descansa sólo nueve horas (9 h.) consecutivas el martes, miércoles y jueves, antes de que acabe la semana siguiente, habrá que tomar un descanso de seis horas (6 h.) como compensación.

El descanso ininterrumpido de once horas (11 h.) puede sustituirse por un descanso tomado en dos o tres períodos durante las veinticuatro horas (24 h.) siendo uno de los períodos como mínimo, de ocho horas (8 h.) consecutivas. En este caso la duración del descanso diario se prolongará a doce horas (12 h.).

Cuando se haya reducido el descanso diario o semanal, el tiempo que hay que tomar después, como compensación hay que añadirlo a otro descanso de al menos ocho horas (8 h.) consecutivas, y dicho descanso se tomará o en el lugar de estacionamiento del vehículo o en el lugar en que se encuentre habitualmente el conductor (donde se encuentre su residencia).

En el supuesto de vehículos con dos conductores, cada treinta horas (30 h.) cada conductor debe gozar de un descanso diario de ocho horas (8 h.) consecutivas.

Aclaración:

El descanso diario podrá tomarse en el vehículo siempre que éste disponga de litera, y se encuentre parado.

Descanso semanal:

Después de conducir durante seis días consecutivos hay que tomar un descanso de 45 horas ininterrumpidas.

El período de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 36 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 9 horas (45-36) de descanso semanal habrá que añadir esas 9 horas al período de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

El período de descanso semanal de 45 horas consecutivas puede reducirse a 24 horas ininterrumpidas cuando dicho descanso se tome en un lugar en donde no se encuentre normalmente el conductor o el vehículo.

En este supuesto, como no se han tomado 21 horas (45-24) de descanso semanal habrá que añadir esas 21 horas al período de descanso semanal de una de las tres semanas siguientes.

Caso especial:

En el transporte discrecional de viajeros el conductor podrá tomar el descanso semanal después de conducir durante doce días consecutivos. El descanso semanal que le correspondería se adscribirá al descanso semanal de la 2.ª semana.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

Información pública de solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado Arroyal

Peticionario: Augusta-Wind, S.L.

Emplazamiento: Término municipal de Quintanadueñas (Burgos).

Coordenadas geográficas: UTM: 436500-438500/4695600-4698000.

Potencia a instalar: 49,4 MW.

Número de aerogeneradores a instalar: 38.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar proyectos en competencia con la instalación mencionada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. Artículo 7 del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre. (B.O.C. y L. n.º 187, de 30-9-97).

Burgos, 18 de enero del 2000. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200000287/910. — 3.230

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 27 de diciembre de 1999, se otorga a la Junta Vecinal de Virues la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 0,18 litros/segundo, a derivar del manantial Rozas, en término municipal de Trespaderne (Burgos), con destino al abastecimiento de la población de Virues y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 1999. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200000402/832. — 3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero**INTERVENCION**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2000, resumido por Capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS	Pesetas
Capítulo I. - Gastos de personal	1.189.308.000
Capítulo II. - Compra de bienes corrientes y servicios	820.626.000

	Pesetas
Capítulo III. - Gastos financieros	70.500.000
Capítulo IV. - Transferencias corrientes	69.550.000
Total gastos corrientes	2.149.984.000
Capítulo VI. - Inversiones reales	1.201.700.000
Capítulo VII. - Transferencias de capital	21.000.000
Capítulo VIII. - Activos financieros	6.000.000
Capítulo IX. - Pasivos financieros	220.495.000
Total gastos de capital	1.449.195.000
Total estado de gastos	3.599.179.000

INGRESOS

	Pesetas
Capítulo I. - Impuestos directos	921.500.000
Capítulo II. - Impuestos indirectos	91.000.000
Capítulo III. - Tasas y otros ingresos	595.200.000
Capítulo IV. - Transferencias corrientes	764.679.000
Capítulo V. - Ingresos patrimoniales	19.100.000
Total ingresos corrientes	2.391.479.000
Capítulo VII. - Transferencias de capital	141.800.000
Capítulo VIII. - Activos financieros	6.000.000
Capítulo IX. - Pasivos financieros	1.059.900.000
Total ingresos de capital	1.207.700.000
Total estado de ingresos	3.599.179.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. 781/86, de 18 de abril, se publica la Plantilla de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, que a continuación se detalla:

Plantilla de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación	Núm.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretario	01	H. C. N.	Secretaría	—	Superior
Interventor	01	H. C. N.	Int. Tesorería	—	Superior
Tesorero	01	H. C. N.	Int. Tesorería	—	Ent. Sup.
Habil. cargo nacional	03				
Oficial May. Letrado	01	A. G.	Técnica	—	—
Técnico Adm. general	02	A. G.	Técnica	—	—
Administrativo	08	A. G.	Administrativa	—	—
Auxiliar	25	A. G.	Auxiliar	—	—
Subalterno	03	A. G.	Subalterno	—	—
Administración Gral.	39				
Arquitecto	02	A. E.	Técnica	Super.	—
Letrado urbanismo	01	A. E.	Técnica	Super.	—
Arquitecto técnico	01	A. E.	Técnica	Media	—
Ing. Tec. Obras Pub.	01	A. E.	Técnica	Media	S. aguas
Informático	01	A. E.	Técnica	Media	—
Ing. Tec. Industrial	01	A. E.	Técnica	Media	—
Trabajador social	01	A. E.	Técnica	Media	—
Ing. Tec. Obras Pub.	01	A. E.	Técnica	Media	Bomberos
Cabo bomberos	05	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	—

Denominación	Núm.	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Bomberos	25	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	—
Bibliotecario	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	—
Titulado superior	01	A. E.	Serv. Esp.	Superior	Juventud
Técnico gestión	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	Juventud
Técnico gestión	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	Inst. Dep.
Técnico gestión	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	O. M. I. C.
Técnico gestión	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	Recaudac.
Encargado	01	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	—
Oficial conductor	05	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	—
Operarios	11	A. E.	Serv. Esp.	Per. Ofic.	—
Auxiliar biblioteca	02	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	—
Coord. Serv. Cultura	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	—
Auxiliar recaudación	01	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	Recaudac.
Técnico gestión	02	A. E.	Serv. Esp.	Com. Esp.	Gest. Trib.
Sargento de bomberos	01	A. E.	Serv. Esp.	Ext. Inc.	—
Abogado	01	A. E.	Técnica	—	Ac. Social
Psicólogo	01	A. E.	Técnica	—	Ac. Social
Animador comunitario	02	A. E.	Técnica	—	Ac. Social
Monitor Act. diversas	03	A. E.	Serv. Esp.	—	Ac. Social
Administ. Especial	76				

Denominación	Núm.	Cuerpo	Escala	Categoría
Inspector	01	Policia Local	Inspección	Inspector
Subinspector	01	Policia Local	Inspección	Subinspector
Oficial	05	Policia Local	Básica	Oficial
Policia	37	Policia Local	Básica	Policia
Policia Local	44			
Personal funcionario	162			

Plantilla de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación	Núm.	Categoría	Convenio aplicable
Economista	01	Titulación Superior	Personal Laboral Ayto.
Graduado Social	01	Titulación Media	Personal Laboral Ayto.
Administrativo	04	Administrativo	Personal Laboral Ayto.
Aux. Administrativo	03	Aux. Administrativo	Personal Laboral Ayto.
Lector	01	Lector	Personal Laboral Ayto.
Conserje	08	Conserje	Personal Laboral Ayto.
Delineante Project.	01	Delineante	Personal Laboral Ayto.
Encargado Servicios	01	Encargado Servicio	Personal Laboral Ayto.
Jefe de Equipo	02	Jefe de Equipo	Personal Laboral Ayto.
Oficial Primera	11	Oficial Primera	Personal Laboral Ayto.
Oficial Segunda	08	Oficial Segunda	Personal Laboral Ayto.
Conductor	01	Conductor	Personal Laboral Ayto.
Peón Especialista	03	Peón Especialista	Personal Laboral Ayto.
Pers. Inst. Deportivas	07	Pers. Inst. Deportivas	Personal Laboral Ayto.
Pers. de Servicios	04	Pers. de Servicios	Personal Laboral Ayto.
Director Esc. Taller	01	Titulación Superior	Personal Laboral Ayto.
Subdirect. Esc. Taller	01	Titulación Superior	Personal Laboral Ayto.
Trabajador Social	02	Trabajador Social	Personal Laboral Ayto.
Animador Comunitario	02	Animador Comunitario	Personal Laboral Ayto.
Monitor de Dulzaina	02	Monitor Act. Docentes	Personal Laboral Ayto.

Denominación	Núm.	Categoría	Convenio aplicable
Monitor de Danzas	01	Monitor Act. Docentes	Personal Laboral Ayto.
Monitor de Percusión	01	Monitor Act. Docentes	Personal Laboral Ayto.
Convenio Municipal	66		
Profesor E.G.B.	14	Profesor E.G.B.	Enseñ. Privada Burgos Reg. Econ. funcionarial
Total personal	242		

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, a 18 de febrero del 2000. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200000697/934.—15.818

Junta Vecinal de Villamayor del Río

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

Fincas números 3.101, 3.102, 3.103, 3.174, A-B-C-D-F.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villamayor del Río, a 20 de enero del 2000. — El Presidente de la Junta Vecinal, León Castro Alejos.

200000399/746. — 3.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Habiendo sido solicitada por Belgicast Internacional, S.L., licencia para legalización de actividad para montaje de válvulas industriales, sito en la finca Los Llanillos, sin número, de Barbadillo del Mercado, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad Autónoma, se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

En Barbadillo del Mercado, a 25 de noviembre de 1999. — El Alcalde, Daniel González del Alamo.

9909410/786. — 3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de enero del 2000, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad formado para el ejercicio del 2000 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos

112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villaescusa de Roa, a 12 de enero del 2000. — El Alcalde-Presidente, Jesús Martínez Bombín.

200000340/784. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Javier González Saiz-Maza, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para excavación de terrenos en finca número 519 del polígono 7, del plano de concentración parcelaria de aflorados de Moneo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 20 de enero del 2000. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

200000416/899. — 3.000

Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor Bodegas Monte Amán, S.L., se solicita licencia de actividad para la realización de mejoras tecnológicas y adquisición de barricas en una bodega, en Castrillo Solarana (Lerma).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 1 de febrero del 2000. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

200000670/900. — 3.000

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Solicitada la devolución de las fianzas constituidas en su día por los contratistas que se detallan para las obras que asimismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

Don Eugenio Fernández Valiente, para la ejecución de las obras de «abastecimiento de agua en Cillaperlata».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Cillaperlata, a 31 de enero del año 2000. — El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200000542/901. — 3.000

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Porfirio Iglesias Cuesta, licencia municipal para el establecimiento de la actividad de apícola-colmenar, sita en el local del polígono 305, parcela 445, de este municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 2 de febrero del 2000. — El Alcalde-Presidente, José Ramón Urbaneja Monje.

200000780/902. — 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25-1-00, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2000 y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

En Torresandino, a 26 de enero del 2000. — El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200000586/903. — 3.000

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Por Retevisión Móvil-Amena se ha solicitado licencia para la instalación de estación base de telefonía celular, en la parcela 4.267 del polígono 1.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público por espacio de quince días a fin de que sean presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Vid y Barrios, a 27 de enero del 2000. — El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200000588/905. — 3.000

Junta Administrativa de Villanueva Tobera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que esta Junta Administrativa en sesión celebrada el día 26-9-99 adoptó los siguientes acuerdos provisionales.

1. Aprobar provisionalmente la imposición de tasas por suministro de agua.

2. Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3. Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y en consecuencia aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional las correspondientes ordenanzas fiscales.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Villanueva Tobera, a 26 de septiembre de 1999. — El Presidente (ilegible).

9909642/906. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Por parte de don Francisco Javier Alonso García se ha solicitado licencia para la instalación de una explotación porcina en la parcela 4.599 del polígono 1, del término de Solanas de Valdelucio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como establece el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En Valle de Valdelucio, a 27 de enero del 2000. — El Alcalde (ilegible).

200000566/907. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla Riopico

Habiendo recibido el inventario de bienes del término municipal de Quintanilla Riopico, se han realizado varias rectificaciones del mismo, antes de su aprobación por la Junta Vecinal.

Quedando expuesto al público el plano con las rectificaciones por un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentar alegaciones.

Quintanilla Riopico, a 13 de enero del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Ismael Ruiz Barrio.

200000306/623. — 3.000

Junta Vecinal de Cañizar de Amaya

Aprobado por el Pleno el expediente de modificación, sustituyendo el precio público por suministro de agua potable a domicilio, por su equivalente tasa, como consecuencia de la aprobación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modifica parcialmente la Ley 39/1988.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición, se eleva a definitivo el acuerdo de 28 de octubre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se advierte: Que el texto de la ordenanza únicamente se modifica en cuanto a su denominación, cambiando a tasa, en lugar del anterior precio público que se suprime, sustituyendo el fundamento legal en su apartado 1.º, refiriéndose al artículo 20.3 y 4 de la Ley 39/88, modificado por la Ley 25/98 y cambiando igualmente la denominación precio público por tasa en el resto de los artículos que se cita y la Disposición de la entrada en

vigor en 1.º de enero del 2000, sin que sufran variaciones las tarifas ni el resto de la redacción.

Cañizar de Amaya, a 11 de enero del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Julio García Martín.

200000300/626. — 3.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos aprobó, en Pleno de 20-12-99, el proyecto sobre red de aguas, con un presupuesto de 14.362.320 pesetas, para ser realizado por contratación; proyecto realizado por el Técnico Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García. La obra corresponde al Plan de Aguas 2000.

Se expone al público durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones y aclaraciones, por quien así lo estime oportuno y se sienta perjudicado.

Lo que se da en Pinilla de los Barruecos, a 14 de diciembre del 2000. — El Alcalde P.O. (ilegible).

200000308/624. — 3.000

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Solicitada por Retevisión Móvil, S.A. (Amena), licencia para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en suelo rústico, polígono 1, parcela número 5.674, de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos, a fin de que por quien se considere interesado pueda consultarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas de oficina así como formular, durante dicho plazo, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estime oportunas.

Villamayor de los Montes, a 21 de enero del 2000. — El Alcalde, José Luis Merino Madrid.

200000304/622. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

- L. O. núm. 0000.000.036963.9, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.124440.1, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.136856.4, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.138412.4, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.139298.6, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.139331.5, Of. Principal.
- L. O. núm. 0011.000.016794.9, Urbana 2.
- L. O. núm. 0012.000.009970.2, Urbana 3.
- L. O. núm. 0012.000.013482.2, Urbana 3.
- L. O. núm. 0013.000.012388.8, Urbana 4.
- L. O. núm. 0013.000.021241.0, Urbana 4.
- L. O. núm. 0013.000.021960.5, Urbana 4.
- L. O. núm. 0013.000.023868.8, Urbana 4.
- L. O. núm. 0082.000.001151.0, Urbana 8.

- L. O. núm. 0091.000.003971.0, Urbana 9.
- L. O. núm. 0098.000.002261.2, Urbana 16.
- L. O. núm. 0108.000.001632.2, Urbana 26.
- L. O. núm. 0109.000.001030.7, Urbana 27.
- L. O. núm. 0138.000.000693.2, Urbana 30.
- L. O. núm. 0018.000.013614.7, Aranda O.P.
- L. O. núm. 0083.000.006458.2, Aranda U-1.
- L. O. núm. 0110.000.003490.9, Aranda U-2.
- L. O. núm. 0121.000.001612.7, Aranda U-3.
- L. O. núm. 0121.000.002322.2, Aranda U-3.
- L. O. núm. 0119.000.000749.2, Arauzo de Miel.
- L. O. núm. 0119.000.000952.2, Arauzo de Miel.
- L. O. núm. 0119.000.001168.4, Arauzo de Miel.
- L. O. núm. 0073.000.000660.0, Gumiel de Izán.
- L. O. núm. 0046.000.000616.8, Humada.
- L. O. núm. 0126.000.001345.3, Madrid O.P.
- L. O. núm. 0017.000.032514.8, Miranda O.P.
- L. O. núm. 0111.000.002497.3, Miranda U-1.
- L. O. núm. 0125.000.000550.1, Miranda U-2.
- L. O. núm. 0125.000.001899.1, Miranda U-2.
- L. O. núm. 0131.000.000242.3, Miranda U-4.
- L. O. núm. 0141.000.000285.1, Palencia.
- L. O. núm. 0086.000.001696.5, Pradoluengo.
- L. O. núm. 0087.000.003892.6, Quintanar de la Sierra.
- L. O. núm. 0023.000.007342.3, Salas de los Infantes.
- L. O. núm. 0088.000.000851.3, Vilviestre del Pinar.
- L. O. núm. 0015.000.001402.7, Villarcayo.
- P. F. núm. 0011.011.007925.7, Urbana 2.
- P. F. núm. 0012.040.003484.2, Urbana 3.
- P. F. núm. 0025.040.002463.9, Briviesca.
- P. F. núm. 0111.040.000727.7, Miranda U-1.
- P. F. núm. 0023.012.005171.4, Salas de los Infantes.
- P. F. núm. 0039.043.000002.5, Sargentos.
- P. F. núm. 0015.012.009299.5, Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200000682/883. — 9.500

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

HORARIO ESPECIAL DE CARNAVAL 2000

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante el periodo de Carnaval de 2000, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (R.D. 1.685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95, de 20 de febrero de 1995 (publicada en el B.O.P. n.º 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el

período comprendido entre el 2 y el 8 de marzo de 2000 (ambos inclusive).

Burgos, 8 de febrero del 2000. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200000886/986.-6.000

Ayuntamiento de Arija

Por don Emérito Quintana Nuñez, en nombre y representación de Morteros de Arija, ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación de planta de mortero en seco, con emplazamiento en la parcela n.º 50, del polígono 4.º, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 y siguientes de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, disposiciones complementarias, y artículo 25 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles.

En Arija, a 3 de febrero del 2000. — El Alcalde-Presidente, Idefonso Angel Tejedor Jaraba.

200000822/987.-6.460

Mancomunidad Noroeste de Burgos

Advertido error en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 240, de fecha 20/12/1999, se procede a su subsanación mediante la inserción del presente anuncio.

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Consejo de la Mancomunidad ha aprobado definitivamente el Expediente de Modificación de Créditos n.º Interv/C/5/99 del Presupuesto General de 1999.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 207 de fecha 29/10/1999, por espacio de 15 días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos una vez incorporados los créditos del expediente de suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente de Tesorería el Presupuesto General, queda de la siguiente forma:

Estado de gastos.-

Capítulo I. — Gastos de personal, 9.043.722 Ptas.

Capítulo II. — Gastos de bienes corrientes y S., 13.037.687 Ptas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 2.370.000 Ptas.

Capítulo VI. — Inversiones Reales, 700.000 Ptas.

Suma total del estado de gastos, 25.151.409 Ptas.

Estado de ingresos.-

Capítulo III. — Tasas y otros ingresos, 3.278.404 Ptas.

Capítulo IV. — Transferencias corrientes, 15.423.704 Ptas.

Capítulo V. — Ingresos patrimoniales, 350.000 Ptas.

Capítulo VII. — Transferencias de capital, 3.664.306 Ptas.

Capítulo VIII. — Remanente de tesorería, 2.434.995 Ptas.

Suma total del estado de ingresos, 25.151.409 Ptas.

En Soncillo, Sede de la Mancomunidad del Noroeste de Burgos, a 1 de febrero del 2000. — El Presidente del Consejo, Javier Fernández Rodríguez.

200000831/988.-7.980

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Eleuterio Aguilar Sedano, para concesión de licencia de actividad para la instalación de dieciséis colmenas, en la parcela n.º 5.067, del polígono 505, en localidad de Masa, Término Municipal de la Merindad de Río Ubierna.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Sotopalacios), en días y horas de atención al público, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente. Deberán dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 24 de enero del 2000. — El Alcalde, Adela Cubillo Vicario.

200000408/998.-7.600

Consortio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva

Aprobados por el Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1999, los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que regirán para la contratación del aprovechamiento de madera de pino del monte La Cueva, número 478 (según se detalla en los pliegos de condiciones) se convoca dicho proceso de contratación mediante subasta pública abierta, con tramitación ordinaria (Ley 13/95).

Las condiciones de la subasta se extractan a continuación:

- Objeto. Aprovechamiento de madera del monte La Cueva, número 478, 1.400 estéreos de pino.

- Precio. El precio mínimo de licitación será de 1.330.000 Ptas.

- Procedimiento. Subasta pública con tramitación ordinaria.

- Garantías. Provisional del 2% del precio de salida. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

- Requisitos para participar. Los establecidos en los pliegos de condiciones.

- Plazo de aprovechamiento. Hasta el 31 de diciembre del 2000.

- Criterios que intervendrán en el procedimiento de adjudicación: Precio.

- Plazo y lugar de presentación de ofertas. Las mismas deberán presentarse en el plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará al primer hábil. Las mismas deberán presentarse en la sede del Consorcio (Quisicedo) o en la sede del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Cornejo) en horario de 10 a 14 horas.

Modelo de proposición:

Don/doña , mayor de edad, con domicilio en (completo) , y DNI/NIF , cuya fotocopia se adjunta debidamente compulsada, en nombre propio (o en representación de , conforme se acredita con las escrituras y demás documentación debidamente bastantada), enterado de la convocatoria de la subasta pública convocada para el aprovechamiento de madera del

monte La Cueva anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo, con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas particulares que conoce y acepta íntegramente:

1.ª) Oferta un total de (letra y número) Ptas. por dicha madera.

Se acompaña en sobre aparte toda la documentación requerida en los pliegos de condiciones para tomar parte en el procedimiento convocado. — (Lugar, fecha y firma).

Sr. Presidente del Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva.—

En Sotoscueva, a 10 de enero del 2000. — El Presidente, José Luis Azcona del Hoyo.

200000747/997.-12.920

DIPUTACION PROVINCIAL

VIAS Y OBRAS

INFORMACION PUBLICA

Proyecto: «Variante de la carretera BU-V-7022. (Fresno de Rodilla a la N-I)»

Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 10 de junio de 1999, el proyecto «Variante de la carretera BU-V-7022. (Fresno de Rodilla a la N-I)», se somete a información pública el correspondiente anejo de expropiaciones del mismo, a los efectos previstos en el artículo 17.2 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dicho documento puede consultarse, en las dependencias de los Ayuntamientos de Quintanapalla y Fresno de Rodilla, así como en la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Vías y Obras, sita en Paseo del Espolón, n.º 34 de Burgos, durante un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación, bien en el «Boletín Oficial de Castilla y León», bien en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el diario de la provincia donde se inserte este anuncio. Las alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación que contiene el mencionado anejo de expropiaciones, deberán presentarse por escrito en el plazo y en las dependencias antes señaladas.

A tal efecto, se hace pública la relación de titulares, bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto mencionado, correspondientes a los Términos Municipales de Quintanapalla y Fresno de Rodilla:

TÉRMINO MUNICIPAL: QUINTANAPALLA

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	SUP. AFECTADA
1	506	10330	FERNANDO Y RICARDO LÓPEZ FERNÁNDEZ	C/ BAJERA S/N OLMOS DE ATAPUERCA (BURGOS)	1.300 M ²
2	506	331	HNOS. VICARIO ABAD	C/ SAN AGUSTÍN Nº 1 5º 1 BURGOS	715 M ²
3	506	332	AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA	QUINTANAPALLA (BURGOS)	285 M ²
4	506	333	JOSÉ FELIX Y Mª LUISA MANRIQUE GÓMEZ	C/ AQUILINO PUERTA Nº 33 MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)	765 M ²
5	506	334	ISABEL MANRIQUE ARNAIZ	C/ CHARQUILLO Nº 30 MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)	640 M ²
6	506	335	JULIÁN MANRIQUE ARNAIZ	C/ CHARQUILLO Nº 30 MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)	766 M ²
7	506	336	RAMÓN MANRIQUE ARNAIZ	C/ CHARQUILLO Nº 30 MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)	1.275 M ²
8	506	337	JOSÉ Mª MANRIQUE ARNAIZ	C/ AQUILINO PUERTA Nº 33 MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)	1.051 M ²

TÉRMINO MUNICIPAL: FRESNO DE RODILLA

Nº FINCA	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	SUP. AFECTADA
9	1	15	LEONARDO CUESTA CUESTA	C/ CAMINO DE HURONES Nº 6 QUINTANAPALLA (BURGOS)	233 M ²
10	1	16	GERARDO MARTÍNEZ SAIZ	C/ CAMINO DE HURONES Nº 6 QUINTANAPALLA (BURGOS)	290 M ²
11	1	17	ZACARÍAS ARNÁIZ ARNÁIZ	C/ VITORIA Nº 119 5º A BURGOS	200 M ²
12	1	18	FRANCISCO GARCÍA RUIZ	C/ MAYOR Nº 50 QUINTANAPALLA (BURGOS)	220 M ²
13	1	19	HNOS. GIMÉNEZ DE LA VIUDA	AVDA CID Nº 14 7º BURGOS	333 M ²
14	1	20	GERVASIO SANZ QUINTANA	QUINTANAPALLA (BURGOS)	370 M ²
15	1	21	DIONISIO LOZANO COLINA	C/ MAYOR Nº 14 QUINTANAPALLA (BURGOS)	106 M ²
16	1	22	ABILIO PEÑA LÓPEZ	C/ PETRONILA CASADO Nº 18 BURGOS	685 M ²
17	1	23	ABILIO PEÑA LÓPEZ	C/ PETRONILA CASADO Nº 18 BURGOS	429 M ²

Burgos, 13 de enero del 2000. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200000747/997.-12.920